BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 10 DE JUNIO DE 2002 AÑO CX $ 0,70

Nº 29.917

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletin.jus.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 173.974



RESOLUCIONES

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1295

Procedimiento. Regímenes de Promoción. Diferimiento del pago de obligaciones tributarias. Resolución General N° 2004 (DGI) y sus modificaciones. Su modificación.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO la Resolución General N° 2004 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la citada norma establece los requisitos y demás condiciones que deberán observar las empresas promovidas y los respectivos inversionistas, a quienes se les haya otorgado el beneficio de diferimiento del pago de sus obligaciones tributarias.

Que en su artículo 3° prevé que las empresas promovidas deberán presentar el formulario de declaración jurada N° 518/1, con el detalle de los contratos o compromisos irrevocables de suscripción convenidos para el período, identificación del inversionista y las respectivas fechas y montos de las integraciones de capital efectivamente realizados.

Que en tal sentido, resulta necesario flexibilizar el régimen de presentación de las mencionadas declaraciones juradas, cuando la empresa promovida haya captado el monto máximo de inversión convenido en los contratos o compromisos irrevocables de suscripción.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

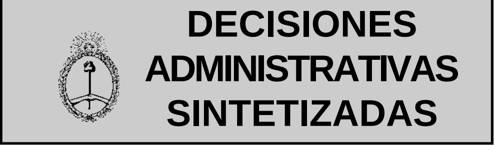
Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifícase la Resolución General N° 2004 (DGI) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

— Incorpórase como segundo párrafo del artículo 3°, el siguiente:

"La obligación que establece el párrafo precedente, se cumplirá hasta el mes, inclusive, en que las empresas hayan captado el monto máximo de inversiones convenido en el respectivo contrato o compromiso irrevocable de suscripción, correspon-



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 4/2002

Bs. As., 07/06/2002

Desestímase el recurso de reconsideración interpuesto por el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Juan Carlos Vignaud contra la Decisión Administrativa N° 20 del 8 de febrero de 1999.

SUMARIO

diendo en ese caso, presentar junto con el formulario de declaración jurada respectivo una nota por duplicado, con carácter de declaración jurada, que contendrá como mínimo los datos que seguidamente se indican:

a) Denominación o razón social y actividad que desarrolla.

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

c) Número de la norma particular de otorgamiento promocional y toda norma modificatoria y/o complementaria de ésta.

d) Detalle de las inversiones captadas por la empresa promovida de cada inversionista y —en caso de existir— de las inversiones de la empresa en sí misma.

e) Firma precedida de la fórmula prevista en el artículo 28 "in fine" del Decreto N° 1397/79 y sus modificaciones, reglamentario de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.".

Art. 2° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 1294

Procedimiento. Operaciones de compra e importación, locaciones y prestaciones. Créditos hipotecarios. Regímenes de información. Cruzamiento informático de Transacciones Importantes (CITI). Resolución General N° 781 y sus modificaciones. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO la Resolución General N° 781 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se estableció un régimen de información de compra, importaciones definitivas, locaciones o prestaciones recibidas, y de préstamos con garantía hipotecaria y transferencias de dominio de bienes inmuebles.

Que inquietudes formuladas por los sujetos obligados a actuar como agentes de información, así como razones de índole operativa ameritan realizar adecuaciones al programa aplicativo "AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 2.0" vigente, que hacen aconsejable su sustitución respecto de determinados responsables.

Que por otra parte, resulta necesario excluir del Anexo I de la Resolución General N° 781 y sus modificaciones a la empresa Knoll Argentina S.A., como consecuencia de su absorción por Abbott Laboratories Argentina S.A.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Fiscalización y de Informática de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997 y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Los sujetos alcanzados por las disposiciones del Capítulo I de la Resolución General N° 781 y sus modificaciones, a los fines de proporcionar la información sobre las operaciones de compra, importaciones, locaciones y/o prestaciones recibidas, correspondientes al mes de junio de 2002 y siguientes, deberán utilizar —exclusivamente— el programa aplicativo denominado "AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 2.1", cuando corresponda:

a) Realizar presentaciones "Sin movimiento",

b) informar recibos de factura de crédito "R" y/o notas de crédito tipo B, o

c) incluir únicamente crédito fiscal por importación de bienes y servicios.

El mencionado programa podrá transferirse de la página "Web" de este organismo (http://www.afip.gov.ar), cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta resolución general.

La versión que se aprueba por la presente podrá también ser utilizada por los restantes agentes de información.

Art. 2° — Modifícase la Resolución General N° 781 y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Exclúyese del Anexo I a la empresa KNOLL ARGENTINA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) 30-51638195-3.

2. Derógase el Anexo II.

Art. 3° — Apruébanse el Anexo que forma parte de la presente y el programa aplicativo "AFIP DGI - CITI COMPRAS - Versión 2.1".

Art. 4° — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO RESOLUCION GENERAL N° 1294

CAPITULO I

APLICACION "AFIP DGI – CITI COMPRAS – VERSION 2.1"

CARACTERISTICAS, FUNCIONES
Y ASPECTOS TECNICOS

La utilización del sistema "AFIP DGI – CITI COMPRAS - VERSION 2.1" requiere tener preinstalado el sistema informático "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.1 - Release 2". Está preparado para ejecutarse en computadoras tipo AT 486 o superiores, con sistema operativo WINDOWS 95 o superior, con disquetera de 3½" HD (alta densidad), lectora/grabadora de CD-ROM 2x o superior (requisito no indispensable), 16 Mb. de memoria RAM y disco rígido.

El sistema permite:

1. Cargar los datos a través del teclado o por importación de los mismos desde un archivo externo.

2. Administrar la información por responsable.

3. Generar archivos para la presentación en formato encriptado (disquetes de 3½" HD (alta densidad), CD-ROM o discos ZIP).

4. Imprimir la declaración jurada que acompaña a los soportes que el responsable presenta.

5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.

6. Generar declaraciones juradas "Sin Movimiento".

7. Soportar impresoras predeterminadas por WINDOWS.

8. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

La información deberá presentarse en uno o varios soportes, excepto de tratarse de disquetes de 3½" HD en cuyo caso se aceptará sólo UNO (1) por presentación. Los mismos serán rotulados con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), período que se declara, y carácter de la presentación –original (O) o rectificativa (R).

En caso de efectuarse una presentación rectificativa, se consignarán en ella todos los conceptos contenidos en la originaria, incluso aquéllos que no hayan sufrido modificaciones.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 32/2002

Continúase la investigación por presunto dumping en operaciones de cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 7/6/2002

VISTO el Expedietne N° 061-009785/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO las firmas SOCIEDAD RURAL ARGENTINA, CONFEDERACIONES RURALES ARGENTINAS y la ASOCIACION ARGENTINA PRODUCTORES DE PORCINOS peticionaron el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11.

Que según lo establecido por el artículo 5° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR a través del Acta de Directorio N° 822 del 12 de septiembre de 2001 opinó que, "…todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, de producción nacional, se ajustan a la definición de producto similar al importado en el marco de las normas vigentes. Todo ello sin perjuicio de la investigación que, sobre el producto, deberá desarrollarse en el supuesto de producirse la apertura de la investigación".

Que según lo establecido por el artículo 6° del Decreto N° 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA dependiente de la ex SECRETARIA COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA, con fecha 24 de septiembre de 2001 se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que en base a las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el VISTO, la Dirección de Competencia Desleal, elevó con fecha 2 de octubre de 2001 a la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación.

Que a partir del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA determinó la existencia de presuntos márgenes de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA, de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, con un margen que oscila entre VEINTE COMA CINCO POR CIENTO (20,5%) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42%).

Que a través del Acta de Directorio N° 839 de fecha 11 de octubre de 2001, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo que, "…existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas pertinentes, que justifican, desde el punto de vista de su competencia, la continuidad del procedimiento tendiente al inicio de una investigación".

Que por igual Acta, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal decidiendo que, "…considera pertinentes las alegaciones del peticionante en el sentido que el daño a la industria nacional del producto similar puede haber sido causado por los efectos del presunto dumping en las importaciones originarias de la República Federativa de Brasil".

Que la ex SUBSECRETARIA DE GESTION COMERCIAL EXTERNA, en base al informe de Relación de Causalidad, elevó su recomendación respecto a la apertura a la ex SECRETARIA DE COMERCIO.

Que mediante Resolución de la ex SECRETARIA DE COMERCIO N° 255 de fecha 1° de noviembre de 2001, se declaró procedente la apertura de investigación.

Que por Acta de Directorio N° 893 del 5 de marzo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR concluyó por unanimidad respecto al daño manifestando que, "Atento a que la información disponible a la fecha es insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido a la existencia de inconsistencias detectadas en la información acompañada, como la exigüidad de la misma, la Comisión decide continuar con la investigación hasta su etapa final.".

Que la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL elevó con fecha 23 de mayo de 2002 al Señor Subsecretario de Política y Gestión Comercial, el correspondiente Informe de Determinación Preliminar del Margen de Dumping.

Que el Informe mencionado en el considerando inmediato anterior, indica en relación a la firma productora – exportadora FRANGOSUL AGRO AVICOLA INDUSTRIAL S.A. la existencia de un margen de dumping de CINCO POR CIENTO (5%) para el tocino y para la firma productora – exportadora brasileña CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS se determinó la inexistencia de márgenes de dumping para el producto objeto de investigación.

Que respecto al resto de las firmas productoras – exportadoras brasileñas, la Autoridad de Aplicación no ha contado con información adicional o con respaldo documental suficiente que la habilite a proceder a la determinación preliminar individual del margen de dumping, por lo que se determinó un margen de dumping de CUARENTA Y SIETE COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (47,64%) para el jamón sin hueso, de VEINTICINCO COMA CUARENTA Y TRES POR CIENTO (25,43%) para la paleta sin hueso, de CUARENTA Y TRES COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (43,33%) para el tocino y de TREINTA Y UNO COMA TREINTA Y TRES POR CIENTO (31,33%) para los demás cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina.

Que por el Acta de Directorio N° 927 de fecha 31 de mayo de 2002, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR determinó por unanimidad preliminarmente que, "Atento lo dictaminado por la CNCE mediante Acta N° 893, antes citada, en el sentido que la información disponible a la fecha es insuficiente para producir una determinación preliminar de daño debido tanto a la existencia de inconsistencias detectadas en la información acompañada, como la exigüidad de la misma, esta Comisión concluye que no se encuentran reunidos los extremos exigidos por la legislación vigente para determinar la relación de causalidad.".

Que además, agrega que "En relación a la empresa exportadora CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS, atento a lo determinado por la SSPyGC en el sentido que correspondería el cierre de la investigación para esta empresa dado que no registra exportaciones en condiciones de dumping para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2000 y el 31 de octubre de 2001, esta Comisión, desde el punto de vista de su competencia, concluye que no correspondería expedirse sobre el particular.".

Que la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, en base al Informe en relación al expediente de la referencia de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación relativa a la continuación de la investigación, sin aplicación de medidas antidumping provisionales y asimismo, el cierre de la investigación para la firma productora – exportadora brasileña CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS al determinarse la inexistencia de márgenes de dumping al producto objeto de investigación.

Que las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLI-

COS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el ACUERDO GENERAL DE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) 1994, aprobado por la Ley N° 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2° inciso b) de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley N° 24.425, para proseguir la investigación sin la aplicación de medidas antidumping provisionales, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto descripto en el considerando primero de la presente Resolución, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 1326, de fecha 10 de noviembre de 1998 y el Decreto N° 475 del 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Continúese la investigación por presunto dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de todos los cortes deshuesados frescos, refrigerados y congelados que integran la res porcina, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N. C. M. 0203.19.00, 0203.29.00, 0209.00.11, sin aplicación de medidas antidumping provisionales.

Art. 2º — Procédase al cierre de la investigación que se lleva a cabo mediante el expediente citado en el VISTO para la firma productora – exportadora CHAPECO COMPANHIA INDUSTRIAL DE ALIMENTOS.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1° de la presente Resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2° de la Resolución del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el Artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 763 de fecha 7 de junio de 1996 y N° 381 de fecha 1° de noviembre de 1996, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Leone.

Ministerio de Economía
y
Ministerio de la Producción

TRANSPORTE FERROVIARIO DE PASAJEROS

Resolución Conjunta 61/2002 y 11/2002

Establécense los criterios de asignación de los recursos disponibles, con respecto a las necesidades inherentes al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires. Subsidios de Explotación previstos en los Contratos de Concesión. Coeficientes de Participación por Pasajero Transportado. Procedimiento para el Pago y Disposición de Fondos.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Expediente Nº S01:0171466/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION y el Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002,

CONSIDERANDO.

Que mediante el Decreto Nº 652/2002, el PODER EJECUTIVO NACIONAL procedió a introducir modificaciones a la composición del SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) creado por el Decreto Nº 1377 de fecha 1º de noviembre de 2001, a la vez que ordenó la reformulación de los porcentajes de distribución de los fondos provenientes de la Tasa sobre el Gasoil que integran el FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976 del 31 de julio de 2001.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 4º, segundo párrafo, del Decreto N° 652/2002 el MINISTERIO DE LA PRODUCCION deberá indicar los beneficiarios de los bienes fideicomitidos con destino, entre otros, al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), para que el MINISTERIO DE ECONOMIA viabilice las aplicaciones de los fondos pertinentes.

Que en consecuencia resulta necesario establecer los criterios de asignación de los recursos disponibles, con respecto a las necesidades inherentes al Servicio Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires.

Que a tales fines resulta imprescindible tener presente la situación por la que atraviesa el sistema ferroviario de pasajeros —de superficie y subterráneo— correspondiente al área mencionada, caracterizada por una aguda merma de la demanda sobre dicho medio de transporte, las dificultades del ESTADO NACIONAL para afrontar los compromisos contractuales y presupuestarios destinados a los aportes para subsidios de explotación del referido sistema y aportes para las inversiones en el mismo, y agravada por el impacto producido sobre los costos de explotación de los concesionarios como consecuencia de la modificación del régimen cambiario respecto de una actividad que requiere para su continuidad de insumos de procedencia extranjera y de insumos internos que han sufrido un notable incremento en los últimos meses; combinado todo ello con la imposibilidad actual de trasladar dichos incrementos a las tarifas.

Que el cuadro de situación apuntado compromete en forma actual la sustentabilidad del sistema con el consiguiente riesgo de producir un inminente y grave deterioro de este servicio público esencial.

Que al contexto descripto se añade que con fecha 28 de diciembre de 2001 la SECRETARIA DE TRANSPORTE del entonces MNISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, mediante Resolución de su registro Nº 9, dispuso la suspensión de los aumentos tarifarios dispuestos en las Addendas contractuales de los Grupos de Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires 1 y 2 (ex - Líneas MITRE y SARMIENTO), y 6 (ex - Línea BELGRANO NORTE).

Que tampoco se ha aprobado a la fecha el aumento tarifario que le correspondería para este año al Grupo de Servicios 3 (SBASE - URQUIZA), en virtud de su régimen contractual.

Que por otra parte, ante la emergencia descripta y con carácter excepcional y limitado en el tiempo, debe tenerse presente que los contratos de concesión establecen que ante la verificación de variaciones en los costos de explotación, el concedente podrá disponer que estos deslizamientos sean neutralizados, en forma total o parcial, a través de la tarifa, del canon o en su caso de otras fuentes de recursos.

Que a los efectos de posibilitar que el servicio público sea prestado en condiciones de regularidad, igualdad, continuidad y seguridad resulta menester disponer medidas que en forma inmediata y efectiva, aseguren los mecanismos de financiación adecuados a tales fines.

Que a tales efectos, deviene razonable implementar la asignación a favor de los concesionarios de sumas de percepción mensual, con carácter de anticipos a cuenta de compensaciones indemnizatorias no tarifarias, las que deberán ser computadas al momento de decidirse la readecuación de los contratos en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 293 de fecha 12 de febrero de 2002.

Que en tal sentido, en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20 de fecha 18 de marzo de 2002 —reglamentaria del Decreto Nº 293/2002— en su punto 2.1 (Objetivos y Alcance de la Renegociación) se señala que constituye un objetivo primario del proceso de renegociación enmarcado en las disposiciones de los Artículos 8º y 9º de la Ley de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario Nº 25.561, el de procurar, en la medida de las posibilidades y con el criterio de sacrificio compartido, adecuar de común acuerdo los contratos de concesión o de licencia, durante el período de emergencia y hasta tanto sea superada dicha situación, sin introducir cambios estructurales, a efectos de preservar la vida del contrato y las condiciones originariamente pactadas con miras a su restablecimiento futuro.

Que en esa misma norma también se expresa que el período que abarque la emergencia previsiblemente requerirá ajustes en el corto plazo, a fin de adaptar la ejecución de los contratos al desenvolvimiento del conjunto de la economía.

Que habida cuenta, entonces, de la provisionalidad de la situación contractual de los concesionarios, y en el marco de la emergencia planteada, resulta adecuado establecer la vigencia del régimen implementado por la presente resolución hasta el 31 de diciembre de 2002.

Que a los fines de determinar la cuantía de las asignaciones que se disponen por la presente resolución para cada uno de los Grupos de Servicios de las concesiones de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, corresponde fijar un método que refleje la incidencia de cada concesión respecto del volumen total de pasajeros transportados, ya que mediante la implementación de mecanismos como el presente se procura evitar que las erogaciones necesarias se financien a través de la tarifa, teniendo en cuenta al pasajero como destinatario final de los servicios que por la presente resolución se pretende salvaguardar.

Que asimismo resulta oportuno y conveniente que la distribución de fondos se efectúe en forma inmediata de forma tal de no agravar la situación de emergencia reseñada y garantizar la prestación del servicio público en adecuadas condiciones de seguridad y continuidad, por lo que también la fijación de un parámetro objetivo de distribución contribuye a la eficiencia, eficacia y equidad del sistema.

Que a los fines de preservar la concreción de la finalidad perseguida, la obtención por los concesionarios de los fondos aludidos en los considerandos precedentes, debe condicionarse a la observancia y extensión temporal de los acuerdos de índole laboral oportunamente suscriptos, así como al cumplimiento de los niveles de seguridad en la prestación de los servicios correspondientes.

Que la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION se ha expedido en concordancia con el régimen establecido por la presente resolución, en los términos de la competencia asignada en el Artículo 5º, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 4°, segundo párrafo, del Decreto Nº 652/2002 y por el Decreto Nº 761 de fecha 6 de mayo de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
E
INTERINO DE LA PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Serán beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el Artículo 12 del Decreto Nº 976/2001 los concesionarios del Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires, con una participación del TREINTA POR CIENTO (30%) de los fondos que ingresen al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), incluido en el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), entre el vigésimo tercer día del mes inmediato anterior al del período mensual que se abona y el vigésimo segundo día de éste, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Art. 2º —Los fondos determinados en el artículo anterior, serán destinados en primer término al pago de los subsidios de explotación correspondientes al mes de mayo de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2002, ambos inclusive, de acuerdo con los montos precisados en el Anexo I de la presente resolución.

Art. 3º — Establécese, con cargo al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y conforme las pautas y determinaciones de la presente resolución, el régimen de asignaciones mensuales en concepto de anticipos a cuenta de compensaciones indemnizatorias no tarifarias a favor de los beneficiarios designados en el Artículo 1º citado precedentemente, con vigencia a partir del mes de mayo de 2002 y hasta el mes de diciembre de 2002, ambos inclusive, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la presente resolución.

Art. 4º — Establécese para cada beneficiario designado en el Artículo 1º de la presente resolución el Coeficiente de Participación por Pasajero Transportado (CPPT), el que se obtendrá de dividir mensualmente el número de pasajeros transportados por dicho beneficiario en cada mes, desde mayo de 2001 hasta diciembre de 2001, por la cantidad de pasajeros transportados por todo el Sistema de Servicio de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires durante los mismos meses de 2001, conforme los valores indicados en el Anexo II de la presente resolución.

La suma que mensualmente corresponderá a cada beneficiario por el concepto establecido en el artículo precedente, será aquella que resulte de multiplicar el Coeficiente de Participación por Pasajero Transportado (CPPT) correspondiente al mes de que se trate, por el saldo de los fondos establecidos en el Artículo 1º de la presente resolución una vez satisfechos los pagos previstos en el Artículo 2º de la misma.

Art. 5º — La aplicación de los bienes fideicomitidos a las Cuentas del Beneficiario del contrato de fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA organismo en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 modificado por el modelo aprobado por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33 de fecha 17 de mayo de 2002, será efectuada por el fiduciario de acuerdo a los mecanismos previstos en los artículos anteriores, conforme el porcentual de participación en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS) establecido en el Artículo 1º citado precedentemente y el "Procedimiento para el pago y disposición de Fondos" que como Anexo III forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — La cancelación de los subsidios de explotación que se hallaren pendientes de pago anteriores al mes de mayo de 2002, será atendida con las previsiones presupuestarias establecidas a dichos efectos.

Art. 7º — Las asignaciones establecidas por los conceptos previstos en el Artículo 3º de la presente resolución serán computadas en oportunidad de la adecuación de los contratos de concesión involucrados dentro del marco de los procedimientos informados por el Decreto Nº 293/2002 y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 20/2002.

Art. 8º — Para acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos del modo y por el plazo normado en la presente resolución, los concesionarios deberán observar las siguientes condiciones:

a) Mantener el cumplimiento de las obligaciones a su cargo emergentes del Acta Acuerdo suscripta entre las empresas concesionarias de los Servicios de Transporte Ferroviario de Pasajeros del Area Metropolitana de Buenos Aires con el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la UNION FERROVIARIA, ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de fecha 17 abril de 2002, el que agregado como Anexo IV forma parte de la presente resolución, las que se prorrogarán por la vigencia establecida en el Artículo 3º de la presente resolución.

b) Mantener o mejorar los programas de seguridad operativa y mantenimiento de los servicios ferroviarios, de superficie y subterráneos, que se prestan a la fecha, así como las adaptaciones operativas que surgieren de la aplicación del punto 3 del Acta Acuerdo individualizada en el inciso anterior, las que serán acordadas entre la SECRETARIA DE TRANSPORTE y los concesionarios en un plazo no mayor de SESENTA (60) días, y que importarán, en todos los casos, la reanudación de servicios de los ramales que con anterioridad a la presente resolución hubieran sido suspendidos.

c) Realizar el mantenimiento inherente al efectivo mejoramiento de las condiciones de confort para el usuario, en particular, en lo relativo al interior de coches y estaciones. Dichas acciones deberán ser comunicadas mensualmente a la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

d) Tomar a su cargo las erogaciones correspondientes a los servicios de policía adicional, en todo el ámbito de la Red Ferroviaria Metropolitana concesionada de acuerdo a los requerimientos que para cada Grupo de Servicios se establecieron normativa o contractualmente, o los que, de acuerdo a las necesidades del sistema, fijare la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

e) Renunciar a la interposición de cualquier reclamo administrativo o judicial vinculado a la falta de ejecución de las obras e inversiones cuya financiación se encontraba prevista a través de los fondos provenientes del incremento tarifario dispuesto para regir a partir del 1º de enero de 2002 y cuya aplicación fuera suspendida por la Resolución Nº 9/2001 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex-MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

f) Renunciar a la interposición de cualquier reclamo administrativo o judicial que se vincule al pago de los subsidios operativos, respecto de la eventual demora en la percepción de ese concepto, siempre y cuando se perciban los correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2002, ambos inclusive, de acuerdo con la modalidad prevista en el Artículo 2º y en el Anexo III de esta resolución, y respecto de dicho período.

g) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, los beneficiarios deberán renunciar a reclamar intereses punitorios por cualquier concepto, por el período comprendido entre el 1º de mayo y el 31 de diciembre de 2002.

Art. 9º — La solicitud de apertura de la Cuenta del Beneficiario en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en los términos del contrato de fideicomiso celebrado entre el BANCO DE LA NACION ARGENTINA y el ESTADO NACIONAL con fecha 13 de septiembre de 2001 cuyo modelo fue aprobado por Resolución del ex- MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 308/2001 y las modificaciones introducidas por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 33/2002, implicará el voluntario sometimiento al régimen jurídico instituido en esta resolución, en particular, respecto del cumplimiento de las condiciones previstas en el Artículo 8º del presente acto.

Art. 10. — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 11. — Comuníquese a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, creada por Decreto Nº 293/2002.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

SUBSIDIOS DE EXPLOTACION PREVISTOS EN LOS CONTRATOS DE CONCESION

Período	TRANSPORTES METROPOLITANOS GENERAL ROCA S.A. (1)	FERROVIAS S.A.C. (2)	TRANSPORTES METROPOLITANOS BELGRANO SUR S A (3)
Mayo de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Junio de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Julio de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Agosto de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Septiembre de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Octubre de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Noviembre de 2002	$ 103.296,76	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90
Diciembre de 2002	$ 103 296,78	$ 1.903.166,67	$ 1.515.901.90

(1) Anexo VIII/3 del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto Nº 2333 de fecha 28 de diciembre de 1994

(2) Aprobado por Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1488/94

(3) Aprobado por Resolución del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 245/95

ANEXO II

COEFICIENTES DE PARTICIPACION POR PASAJERO TRANSPORTADO (CPPT)

Grupos de Servicios 1 y 2:

MAYO 2002	CPPT	0,25905
JUNIO 2002	CPPT	0,25785
JULIO 2002	CPPT	0,25801
AGOSTO 2002	CPPT	0,25972
SEPTIEMBRE 2002	CPPT	0,25832
OCTUBRE 2002	CPPT	0,25785
NOVIEMBRE 2002	CPPT	0,25879
DICIEMBRE 2002	CPPT	0,25311

Grupo de Servicios 3:

MAYO 2002	CPPT	0,39776
JUNIO 2002	CPPT	0,39555
JULIO 2002	CPPT	0,40348
AGOSTO 2002	CPPT	0,40418
SEPTIEMBRE 2002	CPPT	0,40137
OCTUBRE 2002	CPPT	0,40646
NOVIEMBRE 2002	CPPT	0,40549
DICIEMBRE 2002	CPPT	0,40645

Grupos de Servicios 4, 5 y 7:

MAYO 2002	CPPT	0,29313
JUNIO 2002	CPPT	0,29734
JULIO 2002	CPPT	0,28991
AGOSTO 2002	CPPT	0,28839
SEPTIEMBRE 2002	CPPT	0,29076
OCTUBRE 2002	CPPT	0,28637
NOVIEMBRE 2002	CPPT	0,28511
DICIEMBRE 2002	CPPT	0,28677

Grupo de Servicios 6:

MAYO 2002	CPPT	0 05006
JUNIO 2002	CPPT	0,04926
JULIO 2002	CPPT	0,04860
AGOSTO 2002	CPPT	0,04771
SEPTIEMBRE 2002	CPPT	0,04955
OCTUBRE 2002	CPPT	0,04932
NOVIEMBRE 2002	CPPT	0,05061
DICIEMBRE 2002	CPPT	0,05367

ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO Y DISPOSICION DE FONDOS.

Artículo 1º — Finalizado cada período mensual consignado en el Artículo 1º de la presente resolución, el Fiduciario comunicará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE los fondos ingresados al SITRANS, a los efectos de que se proceda a la distribución de los mismos.

Artículo 2º — Dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de recibida la información aludida en el artículo precedente, la SECRETARIA DE TRANSPORTE indicará al Fiduciario el monto a depositar en cada una de las Cuentas de los Beneficiarios determinados en el Artículo 1º de la presente Resolución. A tal efecto, deberá observarse la formalidad inherente a las Notas protocolizadas de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Artículo 3º — En caso de que se verificare el incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 8º de la presente resolución, la SECRETARIA DE TRANSPORTE podrá suspender la efectivización de los depósitos en la Cuenta de aquel Beneficiario que hubiere incumplido, hasta tanto se verificare su subsanación, y por un plazo no mayor de VEINTE (20) días. Si transcurrido ese plazo el incumplimiento persistiere, la SECRETARIA DE TRANSPORTE instruirá al Fiduciario para que reserve los fondos en cuestión.

Artículo 4º — En la aplicación del procedimiento aquí descripto, respecto del primer mes de vigencia de la presente, el Fiduciario comunicará a la SECRETARIA DE TRANSPORTE la información referida en el Artículo 1º del presente Anexo en relación con el período comprendido entre el 23 de abril y el 22 de mayo del corriente año, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de publicada esta resolución.

Artículo 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE reglamentará, en los casos en que así correspondiere, la forma de acreditación por parte de los Beneficiarios de las condiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo 6º — A los efectos de otorgar eficacia a lo dispuesto por la presente, y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 1º, el Fiduciario informará semanalmente acerca de la evolución de los ingresos y egresos de las Cuentas Fiduciarias SITRANS.

ANEXO IV

ACTA ACUERDO SUSCRIPTA
EL 17 DE ABRIL DE 2002 ANTE
EL MINISTERIO DE TRABAJO,
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 17 días del mes de abril de 2002, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social Sr. Alfredo Néstor ATANASOF, asistido por el Señor Subsecretario de Relaciones Laborales Dr. Torcuato Alfredo SOZIO, asistido por la Dra. Viviana L. DIAZ en su carácter de Asesora de la Secretaría de Trabajo, y por el Director Nacional de Negociación Colectiva Doctor Jorge Ariel SCHUSTER, por el Señor Secretario de Transporte de la Nación, Dr. Guillermo López del Punta, conjuntamente con la Dra. Alba THOMAS HATTI en su carater de Jefe de Gabinete de la Secretaría de Transporte, COMPARECEN: en representación de la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO el Sr. Rodolfo DAER en su carácter de Secretario General; en representación del SINDICATO LA FRATERNIDAD los señores: Omar MATURANO, en su carácter de Secretario General del mismo, Ariel CORIA, Secretario Adjunto, Horacio CAMINOS, Secretario de Organización, Julio SOSA, Secretario Gremial, Agustín SPECIAL, Secretario de Administración y Julio ZAMORA, Secretario de Capacitación; en representación de la SECRETARIA DE POLITICA FERROVIARIA comparece el Sr. Antonio G. LUNA; en representación de la UNION FERROVIARIA asisten el señor José PEDRAZA, en su calidad de Secretario General, acompañado por Armando MATARAZO, Secretario de Finanzas de dicha entidad, por una parte y por la otra, asisten representantes de las diferentes empresas ferroviarias, a saber: por FERROEXPRESO PAMPEANO S.A. los señores Oscar CACOPARDO y Jorge E. PICO; en representación de TRENES DE BUENOS AIRES S.A. asisten su Gerente de Recursos Humanos, Esteban MACCARI y el Señor Marcelo CALDERON, ambos asistidos por el Doctor Héctor Alejandro GARCIA; representación de la empresa FERROVIAS S.A. el Señor Héctor CIMO, el Señor René CHAMPARINI asistido por el Doctor Gastón DE LA FARE, en representación de las empresas, TRENES METROPOLITANOS GENERAL SAN MARTIN Y TRENES METROPOLITANOS BELGRANO SUR, comparece el Doctor Mario MONTOTO; en representación de TRENES METROPOLITANOS GENERAL ROCA el Sr. Sergio TASSELLI en su carácter de Presidente de la misma; en representación BELGRANO CARGAS S.A. comparecen los Sres. Alfredo TOMASELLI y Jorge PUENTE, en representación de METROVIAS S.A., comparecen el Señor Julio RAMIREZ, el Señor Daniel PAGLIERO, el Señor Joaquín ACUÑA, junto con el Dr. Daniel CALABRO, en representación del TREN DE LA COSTA S.A. el Dr. Gabriel CAVILLIA y el Dr. Federico RONCHETTI; en representación de FERROSUR ROCA comparece el Dr. Carlos BERNASCONI; en representación de NUEVO CENTRAL ARGENTINO, BUENOS AIRES AL PACIFICO y FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA el Señor Raúl PASTORIZA, y en representación de BUENOS AIRES AL PACIFICO y FERROCARRIL MESOPOTAMICO GENERAL URQUIZA comparecen los Sres. Carlos FERREIRA y José OHRNIALIAN.

Abierto el acto por el funcionario actuante solicita la palabra el Dr. Raul PASTORIZA quien manifiesta: Que el sector ferroviario de cargas no está comprendido en el conflicto en debate por lo que solicita retirarse de la audiencia.

Acto seguido las entidades gremiales prestan conformidad con la presente solicitud.

En este estado el funcionario actuante, solicita a las representaciones comparecientes que informen sobre la situación del diferendo manifestando su posición al respecto. Una vez que cada una de las partes expuso su punto de vista, los representantes acuerdan suscribir la presente de conformidad a los siguientes términos:

1. Las empresas concesionarias se comprometen por ciento ochenta (180) días desde la firma del presente acta-acuerdo, a no efectuar reducciones salariales (intangibilidad del salario), garantizar la aplicación de los Convenios Colectivos de Trabajo vigentes y la estabilidad laboral a efectos de mantener los actuales niveles de empleo de los trabajadores en relación de dependencia representadas por las entidades sindicales firmantes.

2. Por el período establecido en el artículo anterior, la UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD se comprometen a garantizar la paz social, respecto de los temas objeto del presente acuerdo.

3. Dentro del plazo establecido en el Art. 1° LA UNION FERROVIARIA, LA FRATERNIDAD, las CONCESIONARIAS y el MINISTERIO DE LA PRODUCCION a través de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA NACION —y con la participación que le correspondiere a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DE TRANSPORTE— efectuarán conjuntamente una adecuación de diagramas de los servicios en el sector ferroviario, en el marco de la especial situación de la actividad ferroviaria.

4. En la Comisión de Seguridad Ferroviaria creada en el Expediente nº 1.034.758/00, las partes nominarán los respectivos representantes, fijándose a tal efecto una reunión para el próximo día martes 23 de abril de 2002 a las 16.30 horas en Avda. Leandro N. ALEM 650 piso 18º de esta Capital, continuando el tratamiento de los temas inherentes a la misma.

5. Las entidades sindicales se compromenten a levantar las medidas de acción directa dispuestas, garantizando la prestación de tareas en forma normal y habitual.

6. Las CONCESIONARIAS, UNION FERROVIARIA y LA FRATERNIDAD, manifiestan que el Estado Nacional debe: cumplir con todas las obligaciones contractualmente comprometidas, en particular especialmente, las vinculadas a cuestiones de seguridad pública.

7. Las concesionarias solicitan se atienda las deudas que el ESTADO NACIONAL mantiene con ellas.

Con lo que finalizó el acto firmando las partes previa lectura y ratificación, siendo las 16.20 horas. CONSTE.



Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 5/2002

Auspíciase a la "FESPAL 2002" - Ferias y Seminarios de Producciones Alternativas.

Bs. As., 8/5/2002

VISTO el expediente N° 0162132/2002 del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la COMUNA DE CHABAS, solicita el Auspicio de esta Secretaría a la "FESPAL 2002" — FERIAS Y SEMINARIOS DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS —; que se realizará en la localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 al 12 de mayo de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que es el único evento Nacional que desde el año 2001 reúne a los emprendedores que están trabajando en el área de las Producciones no Tradicionales y a todos aquellos que tienen interés en conocer, informarse e incursionar en algunas de estas actividades, que la FESPAL actúa como organismo de capacitación y de difusión permanente de las actividades productivas y de comercialización de los productores ligados a ella.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA,
PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la "FESPAL 2002" - FERIAS Y SEMINARIOS DE PRODUCCIONES ALTERNATIVAS, que se realiza en la localidad de CHABAS, Provincia de SANTA FE, entre los días 9 al 12 de mayo de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Subsecretaría de la Gestión Pública

ADSCRIPCIONES

Resolución 7/2002

Ratifícase la estructura y modalidad por la cual se procederá a suministrar la información del personal adscripto al Sistema de Información-Personal Adscripto, que fuera establecido por el artículo 9° de la Resolución N° 1/2001 e implementado por la Resolución N° 9/2001.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Decreto N° 639 del 18 de abril de 2002 y las Resoluciones N° 1 del 9 de abril de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, entonces de la SECRETARIA DE COORDINACION GENERAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y N° 9 del 31 de agosto de 2001 de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, entonces de la SECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto, se aprobaron las "Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal" de la Administración Pública Nacional, sustituyendo el régimen que oportunamente se dictara.

Que del punto 9 del Anexo I de la mencionada norma se desprende la obligación por parte de las Unidades de Auditoría Interna de cada organismo, de informar semestralmente a la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS el detalle de las novedades que, en materia de altas y bajas de personal adscripto, se hubiere producido dentro de la jurisdicción bajo su control, según formato, soporte y procedimiento a establecer por dicha Subsecretaría.

Que la previsión mencionada contiene una disposición similar a la que integraba el anterior régimen aprobado por el derogado Decreto N° 138/01, en virtud del cual fue creado el SISTEMA DE INFORMACION-PERSONAL ADSCRIPTO a través de la Resolución S.G.P. N° 01/01 e implementado mediante su similar S.G.P. N° 9/01, la cual determinó el ámbito de funcionamiento, la modalidad y procedimiento para el suministro de los datos, considerándose oportuno y conveniente mantener su funcionamiento.

Que con ese objeto, resulta necesario proceder a armonizar las normas referidas y a ratificar la estructura y modalidad por la cual se procederá a suministrar la información del personal adscripto al Sistema de Información antes mencionado.

Que por otra parte y en razón de que hay organismos que a la fecha no han dado cumplimiento con la obligación que prescribía la Resolución S.G.P. N° 9/01, se considera necesario que los mismos cumplan con ella para completar la información en el ámbito de referencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de la facultad atribuida por el artículo 2° del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — El SISTEMA DE INFORMACION-PERSONAL ADSCRIPTO, que fuera establecido por el artículo 9° de la Resolución S.G.P. N° 1/01, e implementado por la Resolución S.G.P. N° 9/01, mantiene su vigencia con las características allí establecidas en el ámbito de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, a los efectos de proceder al registro y procesamiento de los datos del personal alcanzado por el Decreto N° 639/02, para conocimiento del Jefe de Gabinete de Ministros y su divulgación en la página Internet de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA, en cumplimiento de lo previsto en el punto 9 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Art. 2° — Aclárase que la información a suministrar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución S.G.P. N° 9/01, abarca los datos del personal que se encuentra prestando funciones en el organismo en calidad de adscripto, como así también del personal perteneciente al mismo que se encuentre prestando funciones en tal carácter en otro organismo.

Art. 3° — Establécese que las Unidades de Auditoría Interna que no hubieran dado cumplimiento con la información requerida por los artículos 2° y 4° de la Resolución S.G.P. N° 9/01, deberán remitir la misma a esta SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro de los QUINCE (15) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Art. 4° — A los fines dispuestos en el punto 6 inciso b) último párrafo del Anexo I del Decreto N° 639/02, los titulares de las unidades de Recursos Humanos de los organismos de la Administración Pública Nacional, deberán remitir copia certificada del acto administrativo por el cual se disponga el traslado de personal, como así también, en su caso, del acto que disponga la delegación de facultad a que se refiere el punto citado, a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, dentro del término previsto en la normativa.

Art. 5° — La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Juan M. Valcarcel.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ARANCELES

Resolución 37/2002

Establécense los aranceles en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Identidad Preservada para la certificación de especialidades granarias bajo el Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente N° 21.706/2000, la Resolución N° 61 del 20 de diciembre de 2000, ambos del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, los Decretos Nros. 1585 del 19 de diciembre de 1996, 394 del 1° de abril de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 61 del 20 de diciembre de 2000 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se creó el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Identidad Preservada para la certificación de especialidades granarias bajo el Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias.

Que la citada resolución prevé la apertura del registro para aquellas empresas que en forma voluntaria se adhieran al sistema de certificación privada, con reconocimiento oficial para todo tipo de especialidades granarias, en términos de calidad de producto.

Que se hace necesario establecer los aranceles que, en concepto de inscripción y/o reinscripción anual, deberán abonar las firmas.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA se ha expedido favorablemente sobre el particular.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 del 11 de abril de 2002.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso k) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por el artículo 5° del Decreto N° 394 del 1° de abril de 2001 y el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse, como arancel anual en concepto de inscripción y/o reinscripción en el Registro Nacional de Entidades Certificadoras de Identidad Preservada para la certificación de especialidades granarias bajo el Sistema Institucional para la Promoción y Certificación de Especialidades Granarias, los siguientes valores:

a) En concepto de inscripción: PESOS OCHOCIENTOS ($ 800).

b) En concepto de reinscripción: PESOS CUATROCIENTOS ($ 400).

Art. 2° — Los inscriptos deberán solicitar su reinscripción antes del 31 de diciembre de cada año, para el año calendario siguiente.

Art. 3° — Las reinscripciones solicitadas con posterioridad a la fecha establecida en el artículo precedente tendrán un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel.

Art. 4° — Las empresas que no se inscriban en el plazo de UN (1) año calendario serán dadas de baja del registro.

Art. 5° — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establecerá las modalidades y condiciones de instrumentación de lo normado precedentemente.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 38/2002

Auspíciase el "25° Congreso Argentino de Producción Animal", que se realizará en la Pontificia Universidad Católica Argentina.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el expediente N° 0150227/2002, del registro de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCCION ANIMAL (AAPA), solicita el Auspicio de esta Secretaría para el "25° CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", que se realizará en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, en Puerto Madero, de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 2 al 4 de octubre de 2002.

Que los objetivos que se persiguen con la realización de dicho evento, se hallan estrechamente ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que el mencionado Congreso se encuentra destinado a discutir y establecer alternativas que permitan orientar el proceso productivo de nuestra producción animal hacia el logro de un producto final con características propias y que pueda ser diferenciado en el mercado mundial.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la presente medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 4 del 12 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso ll) del Decreto N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar N° 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría para el "25° CONGRESO ARGENTINO DE PRODUCCION ANIMAL", que se realizará en la PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA, en Puerto Madero, en la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES, del 2 al 4 de octubre de 2002.

Art. 2° — La medida dispuesta por el artículo 1° de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ENTIDADES ASEGURADORAS

Resolución 28.773/2002

Modificación de las Resoluciones Nros. 26.793 y 28.277, referidas a la "Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad".

Bs. As., 5/6/2002

VISTO lo dispuesto por Resolución N° 26.793 y;

CONSIDERANDO:

Que dicha norma estableció la posibilidad de no constituir el pasivo en concepto de "Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad, bajo determinadas condiciones;

Que, ello se fundamentó en la consolidación de los niveles de solvencia, liquidez y cobertura que se observaban en las aseguradoras que operaban en Riesgos del Trabajo, lo cual a dicha fecha satisfacía los requerimientos establecidos por esta autoridad de control;

Que, sin perjuicio de ello, la referida norma dejó constancia de la facultad para actuar inmediatamente después de advertir cualquier peligro que en el futuro ponga en juego dicha consolidación;

Que, el actual contexto económico ha variado significativamente, afectando variables del sistema e introduciendo mayores costos en los compromisos asumidos por las aseguradoras, con el agregado de incertidumbre en la evolución futura de tales costos;

Que, en consecuencia y en las actuales circunstancias, corresponde volver a constituir el pasivo en concepto de "Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad, en virtud que el mismo fue originalmente pensado para hacer frente a situaciones como las descriptas;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67 de la Ley N° 20.091,

Por ello;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1° — A partir de los estados contables cerrados el 31 de marzo de 2002 inclusive, déjanse sin efecto los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 26.793.

Art. 2° — A la fecha indicada en el artículo 1° se constituirá la "Reserva por Contingencias y Desvíos de Siniestralidad", de conformidad a lo establecido en el Anexo III de la Resolución N° 28.277. A opción de la aseguradora se podrá:

a) Recomponer íntegramente el importe que debe alcanzar dicha reserva por los últimos tres ejercicios económicos.

b) Comenzar a destinar el importe que en cada trimestre corresponda constituir conforme el procedimiento descripto en el Anexo III de la Resolución N° 28.277.

Art. 3° — Reemplázase el texto del último párrafo del Anexo III de la Resolución N° 28.277, por el siguiente: "Durante tres ejercicios económicos se constituirá esta reserva conforme el procedimiento descripto precedentemente a la que, como mínimo, deberá destinarse el 1,5% de las primas emitidas en cada período intermedio trimestral. En trimestres posteriores, en oportunidad de contabilizar el correspondiente importe, se desafectará el monto constituido en igual trimestre del tercer año calendario anterior".

Art. 4° — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Claudio O. Moroni.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 60/2002

Acéptase la renuncia del Subsecretario de Coordinación Económica de la Secretaría de Política Económica

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proveer de acuerdo con la circunstancia señalada en el Visto y aceptar la citada renuncia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Acéptase la renuncia presentada por el Licenciado D. Daniel Enrique NOVAK (M.I. N° 8.521.414) al cargo de Subsecretario de Coordinación Económica de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Secretaría de Política Económica

SISTEMA NACIONAL DE INVERSIONES PUBLICAS

Resolución 16/2002

Modifícase la Resolución N° 14/2001, a efectos de incluir la intervención de la Subsecretaría de Programación Económica en los procedimientos fijados por la misma.

Bs. As., 6/6/2002

VISTO el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, y la Resolución N° 14 del 26 de febrero del 2001 de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA. se ha establecido una nueva estructura funcional creándose la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

Que a dicha SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA se le ha asignado las funciones del ASESOR COORDINADOR de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA referidas al proceso de Dictamen de proyectos establecido, en la Resolución SPE N° 14 del 26 de febrero de 2001.

Que es necesario modificar la Resolución SPE N° 14/01 para incluir la intervención de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA en los procedimientos fijados por la misma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la debida intervención.

Que la presente se dicta en concordancia con las facultades conferidas por la Ley N° 24.354 y su Decreto Reglamentario N° 720/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICA ECONOMICA
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyase en el ANEXO II de la Resolución SPE N° 14 del 26 de febrero de 2001 el texto del punto II. Proyecto de Dictamen y Calificación, el ítem. B., por el siguiente: "B. El Director de la DNIP procederá a elevar al Subsecretario de Programación Económica su propuesta de Dictamen y Calificación, acompañados del Informe Técnico y la minuta de la reunión del Comité Técnico".

Art. 2° — Sustitúyase en el ANEXO II de la Resolución N° 14 del 26 de febrero de 2001 el texto del punto III. Comité de Asesoramiento, el ítem A., por el siguiente: "A. El Subsecretario de Programación Económica, organizará. la reunión del Comité de Asesoramiento al Secretario. Este Comité estará integrado por el Subsecretario de Programación Económica, el Director Nacional de Coordinación de Políticas Macroeconómicas el Consultor Jurídico de la Secretaría y el Director de la Dirección Nacional de Inversión Pública. Para cada reunión se invitará a integrar el Comité a los funcionarios y técnicos que se estime pertinente de acuerdo a los proyectos a tratar. Las reuniones serán presididas por el Secretario de Política Económica o por quien él designe".

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto E. Devoto.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

TRIGO

Resolución 36/2002

Establécense los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que intervengan en la comercialización y/o industrialización del trigo, sus productos y subproductos, para obtener y mantener vigente su inscripción en el Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el Expediente N° 159.643/2002 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Ley N° 19.971, el Decreto-Ley N° 6698 de fecha 9 de agosto de 1963 y sus normas modificatorias, el Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991, modificado por el Decreto N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307, el Decreto N° 1343 de fecha 27 de noviembre de 1996, el Decreto N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y la Resolución General N° 1246 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 27 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1405/2001 encomienda a la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y a su organismo desconcentrado, la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, la fiscalización del comercio e industrialización del trigo, sus productos y subproductos.

Que a tales efectos se otorga a esta Secretaría la facultad de crear, modificar y suprimir los correspondientes registros, así como la de determinar los requisitos exigibles a quienes aspiren a estar inscriptos en los mismos.

Que dicho registro tendrá los efectos del previsto en el artículo 23 bis del Decreto-Ley N° 6698/63 y sus modificatorios.

Que a los fines previstos en el artículo 9° del Decreto N° 1405/2001, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS ha dictado la Resolución General N° 1246 de fecha 27 de marzo de 2002 que implementa y reglamenta el uso de la "Guía Fiscal Harinera" por medio de la cual los usuarios del servicio de molienda de trigo o similares quedan obligados a efectuar el ingreso de un pago a cuenta en el Impuesto al Valor Agregado en función del volumen y/o peso industrializado.

Que por lo antedicho resulta procedente establecer los requisitos y condiciones mínimas que deberán cumplir las personas físicas o jurídicas que intervengan en la comercialización y/o industrialización del trigo, sus productos y subproductos, para obtener y mantener vigente su inscripción en el citado registro.

Que dichos recaudos deben adecuarse a las actuales características y usos del mercado, evitándose asimismo la estéril duplicación de requerimientos y registros que ya realizan otros Organismos del Estado Nacional.

Que la DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION de fecha 4 de febrero de 2002 y la Disposición DGAJ N° 13 de fecha 11 de abril de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 1405 de fecha 4 de noviembre de 2001 y por Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — El Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo establecido por el Decreto N° 1405/2001 dependerá de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Art. 2° — Las personas físicas o jurídicas que pretendan llevar a cabo actividades relacionadas con la comercialización y molienda de trigo, deberán inscribirse en el Registro mencionado en el artículo precedente de acuerdo al cronograma que oportunamente fijará la OFICINA DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO y cumplir, tanto para obtener como para mantener su inscripción, los requisitos y condiciones generales y particulares que para cada actividad se establecen en la presente resolución.

Art. 3° — El Registro mencionado en el artículo 1° de la presente resolución comprende a los siguientes operadores:

3.1. — Molino de Harina de Trigo: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que realiza la molienda de trigo de su propiedad y/o de terceros, con destino al mercado interno y/o de exportación, en plantas propias y/o que le sean arrendadas y/o concedidas y/o cedidas a título oneroso o gratuito.

3.2. — Usuario de Molienda de Trigo: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica que contrata la molienda de trigo de su propiedad y/o de terceros con un Molino de Harina de Trigo.

3.3. — Mayorista y/o Depósito de Harina: Se entenderá por tal a la persona física o jurídica cuya actividad principal sea la compraventa de harina de trigo y el correspondiente depósito, guarda y/o estiba de harina propia y/o de terceros, cuyo volumen de operaciones sea superior a DOS MIL (2.000) toneladas anuales de harina.

Art. 4° — Facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a definir nuevas categorías de operadores de la molienda y comercio de trigo y establecer las condiciones y requisitos exigibles para su inscripción en el correspondiente Registro.

Art. 5° — Los requisitos generales a cumplimentar por los operadores contemplados en el artículo 3° de la presente resolución para acceder a su inscripción en el Registro son los siguientes:

5.1. — Completar el formulario de inscripción sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada.

5.2. — En el caso de personas jurídicas, acompañar testimonio de sus estatutos vigentes, con constancia de su inscripción en el organismo de control societario correspondiente.

5.3. — En el caso de personas jurídicas, presentar Memoria, en los casos que corresponda, y Balance General, que surja de libros rubricados, correspondiente al último ejercicio exigible inmediato anterior a la fecha de pedido de inscripción, acompañado de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad del mismo, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente. Las sociedades de reciente constitución que inicien actividades y que por tal motivo no posean estados contables, deberán presentar un Estado Patrimonial o Balance Inicial, observando las formalidades requeridas en el presente inciso.

5.4. — Las personas físicas y las sociedades de hecho, deberán presentar un Estado Patrimonial acompañado de dictamen profesional con opinión sobre la razonabilidad del mismo, firmado por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional u organismo que ejerza el control de la matrícula del profesional interviniente.

5.5. — Acreditar la inscripción ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en los impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado y ante el Sistema Unico de la Seguridad Social como empleador y/o autónomo, según corresponda. En el caso de personas jurídicas, sus directivos (Directores Titulares, Socios Gerentes, Administradores, etc.) deberán acreditar sus correspondientes inscripciones ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

5.6. — Acreditar inscripción para el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos u otros gravámenes similares según la jurisdicción que corresponda.

5.7. — No realizar entregas de productos industrializados sin la correspondiente "Guía Fiscal Harinera" de conformidad con lo establecido por el artículo 9° del Decreto N° 1405/2001 y por la Resolución General N° 1246 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de fecha 27 de marzo de 2002 y/o las que en su consecuencia se dicten.

5.8. — Abonar el arancel correspondiente a su actividad.

5.9. — Toda la documentación necesaria para la inscripción deberá presentarse en fotocopia certificada por escribano público o autoridad judicial o, cuando procediere, en original.

Art. 6° — Los requisitos particulares a cumplimentar por parte de los operadores contemplados en el artículo 3° de la presente resolución para acceder a su inscripción en el Registro, son los siguientes:

6.1. — Molino de Harina de Trigo.

6.1.1. — Completar el formulario de encuesta técnica de la planta cuya inscripción se solicita, sin falsear ni omitir datos, en carácter de Declaración Jurada.

6.1.2. — Acreditar el cumplimiento de la Resolución N° 136 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 18 de marzo de 1998 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo normado en la Resolución N° 688 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 1° de octubre de 2001.

6.1.3. — Presentar informe dominial o contrato de arrendamiento, concesión, cesión o cualquier otro instrumento que, a título gratuito u oneroso, le permita actuar como responsable de la explotación del establecimiento. La inscripción de quienes no fueren propietarios o de quienes siéndolo carezcan aún de inscripción registral será otorgada bajo el título de Arrendatario.

6.1.4. — Presentar certificado actualizado de habilitación sanitaria definitiva o provisoria, nacional, provincial o municipal, según corresponda. Cuando la habilitación sanitaria tenga un plazo definido o se encuentre supeditada a la verificación del avance de obras de remodelación o adecuación a la legislación vigente, deberá acreditarse la vigencia de la misma. El incumplimiento de este requisito será causal de suspensión de la inscripción.

6.1.5. — Acreditar inscripción vigente del establecimiento en el Registro Industrial de la Nación previsto en la Ley N° 19.971.

6.1.6. — Solo será admitida la inscripción de UN (1) responsable por establecimiento, quién deberá acreditar la habilitación sanitaria del mismo a su nombre.

6.2. — Usuario de Molienda de Trigo:

6.2.1. — Presentar constancia de aceptación como usuario, emitida por el Molino de Harina de Trigo elegido. Esta aceptación hará solidariamente responsable al titular del Molino de Harina de Trigo cuando se compruebe que el usuario ha realizado maniobras, ardides o recursos tendientes a ocultar los verdaderos beneficios de su actividad o incurrido en alguna conducta violatoria de cualquiera de las normas que rigen su accionar y los directivos o propietarios de la misma hayan actuado como autores, coautores, encubridores o partícipes necesarios de la maniobra.

6.2.2. — El Certificado de Inscripción habilitará para contratar la molienda de trigo exclusivamente en los establecimientos indicados en el mismo.

6.2.3. — En caso de pretender operar en más de TRES (3) establecimientos, el peticionante deberá justificar los motivos que fundamenten su pedido, el cual será resuelto en forma fundada por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

6.2.4. — Quien solicite cambio de planta deberá acompañar constancia fehaciente de haber anunciado a la actual planta la fecha de cese de su vinculación, así como de haber obtenido la aceptación como usuario de la nueva.

6.3. — Mayorista y/o Depósito de Harina de Trigo:

6.3.1. — Registrar sus Existencias con los medios técnicos y de conformidad con las especificaciones y requisitos que fije la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Art. 7° — Para ejercer las actividades previstas en los artículos anteriores, los operadores están sujetos a las siguientes obligaciones:

7.1. — Exhibir el certificado de inscripción cada vez que sea requerido por funcionarios de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO o de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

7.2. — Dar estricto cumplimiento al pago de las obligaciones tributarias emergentes del ejercicio de su actividad, como así también de los aportes y contribuciones al Sistema Unico de la Seguridad Social.

7.3. — Realizar la actividad exclusivamente por el responsable a cuyo nombre fue otorgada la inscripción. Las inscripciones reglamentadas por la presente resolución son intransferibles, no pudiendo ser compartidas, cedidas, transferidas ni usufructuadas por terceros.

7.4. — Abstenerse de operar con quienes, encontrándose obligados a inscribirse en el Registro previsto en la presente resolución, no acrediten contar con inscripciones vigentes en el mismo.

7.5. — Comunicar fehacientemente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, dentro de los DIEZ (10) días de producida, toda variación de los datos consignados en el correspondiente expediente de inscripción, acompañando, en caso de corresponder, constancia de notificación al organismo de control societario y la documentación requerida en el artículo 5°, inciso 5.5. — de la presente resolución.

7.6. — Denunciar y mantener actualizado su domicilio comercial con una demora no mayor a SETENTA Y DOS (72) horas, entendiéndose por tal aquel en el efectivamente se lleva a cabo la administración de la empresa, encontrándose permanentemente en el mismo sus libros de comercio a disposición de los funcionarios encargados de su fiscalización.

7.7. — Constituir domicilio especial, en el que se tendrán por válidamente efectuadas las notificaciones, requerimientos y demás comunicaciones administrativas y judiciales que al mismo se le cursen, aún cuando se rehusare su recepción, no se retirare en término la pieza de la oficina postal correspondiente, el domicilio se encontrare deshabitado o resultare inexistente. El domicilio así constituido subsistirá en tanto no sea comunicado en forma fehaciente otro nuevo a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

7.8. — Suministrar a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO todos los datos relativos a su actividad que le fueran requeridos.

7.9. — Presentar ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a su requerimiento, los libros exigidos por la normativa vigente y/o la documentación respaldatoria de los registros en los mismos contenidos. La falta de cumplimiento integral de tal requerimiento dentro de los DIEZ (10) días contados desde su comunicación fehaciente facultará a dicha Oficina Nacional a disponer la suspensión de las inscripciones otorgadas a la incumplidora, sin perjuicio de la aplicación a la misma, previo sumario, de las sanciones a que hubiere lugar. La pérdida, substracción, incautación o destrucción de los mencionados libros y/o documentación respaldatoria deberá ser denunciada y acreditada de inmediato ante la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, al igual que su reposición.

Art. 8° — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, para otorgar inscripción, evaluará los antecedentes, responsabilidad y solvencia patrimonial de los solicitantes y, en caso de personas jurídicas, de sus directivos, pudiendo solicitar información adicional al propio peticionante y/o a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/u otros organismos nacionales y/o provinciales y/o municipales, como así también la opinión no vinculante de las cámaras empresariales del correspondiente sector.

Art. 9° — No se otorgará inscripción o, en su caso, se dispondrá la suspensión o cancelación de las inscripciones otorgadas cuando se incurriere en incumplimiento de los requisitos establecidos para cada actividad y/o cuando:

9.1. — No se cumplimente la totalidad de los requisitos faltantes dentro de los TREINTA (30) días corridos, contados desde la notificación de la intimación que se curse a tal efecto; en tal caso, se procederá al dictado de la disposición denegatoria correspondiente y al inmediato archivo del expediente.

9.2. — El solicitante o inscripto, como consecuencia de su operatoria en el comercio de trigo mantenga deudas con esta Secretaría y/o con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y/o con el SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL y/o con la correspondiente Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

9.3. — El operador o alguno de sus directores, administradores, gerentes, síndicos, mandatarios o gestores, en caso de sociedades cualquiera sea su naturaleza, estuviere inhabilitado por infracción al Decreto-Ley N° 6698/63 y sus resoluciones complementarias o por la legislación vigente en materia penal, penal tributaria o comercial. El impedimento se extenderá por el término de TRES (3) años a partir de la fecha en que se encuentre firme la resolución que así lo haya dispuesto. En el caso de inhabilitación de sociedades, ni éstas ni los integrantes de las mismas que hayan actuado en alguna de las funciones mencionadas en el párrafo anterior a la época en que se cometió la infracción que determinó la inhabilitación, podrán formar parte de otras sociedades para desarrollar, actividades previstas en la presente Resolución, ni hacerlo a título individual.

9.4. — Se compruebe la inexistencia o la falta de subsistencia del último domicilio especial constituido por el operador o del denunciado como el correspondiente a su administración.

9.5. — No resulte conveniente permitir el accionar del operador en el comercio y/o industrialización de trigo, a resultas de la evaluación prevista en el artículo 6° de la presente resolución.

9.6. — Se compruebe la venta de productos a precios inferiores a su costo sin razones fundadas y/o bajo condiciones y/o modalidades que, no siendo acordes con los usos y costumbres comerciales, sean aptas para desplazar a la competencia del mercado.

Art. 10. — El término de vigencia de las inscripciones será anual, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 11 y 13 de la presente resolución.

Art. 11. — La OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO podrá, sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, disponer la suspensión o cancelación de la inscripción de aquellos operadores que no hayan operado por un lapso superior a los CIENTO OCHENTA (180) días corridos en el rubro bajo el cual se encuentran inscriptos.

Art. 12. — Facúltase al Director Ejecutivo de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a:

12.1. — Otorgar y renovar las inscripciones contempladas en el artículo 1° del Decreto N° 1405/2001 y a suspender o cancelar las mismas al verificarse el incumplimiento de uno o más requisitos u obligaciones contenidos en la presente resolución. Asimismo, podrá dar de baja del Registro a quienes hayan cesado en su actividad, sea de oficio, sea a requerimiento del interesado. La falta, suspensión o cancelación de la inscripción implicará el cese de las actividades y la inmediata clausura del establecimiento o local, con los alcances previstos en el artículo 1° del citado decreto.

12.2. — Otorgar inscripciones provisorias por un plazo de hasta NOVENTA (90) días a los operadores, fijándoseles dicho término para su regularización, cuando, a su criterio, se encuentre pendiente el cumplimiento, por parte de los interesados, de requisitos previstos en la presente resolución cuya carencia transitoria no haga inviable el desarrollo de su actividad, o cuando los solicitantes acrediten que el incumplimiento se debe a demora de organismos nacionales, provinciales y/o municipales.

12.3. — Fijar, en cada caso en particular, los requisitos de inscripción que deberán cumplir los organismos nacionales, provinciales o municipales que, en el desarrollo de tareas científicas y/o tecnológicas, queden alcanzados por la presente resolución.

12.4. — Concertar convenios de cooperación con las provincias y organismos nacionales, provinciales y municipales, así como solicitar la colaboración de las delegaciones de esta Secretaría en el interior del país, con el objeto de facilitar el cumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente resolución.

12.5. — Reglamentar la modalidad y oportunidad de la presentación de la documentación exigible en virtud de la Resolución Conjunta N° 857 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION y N° 23 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de fecha 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorias y a instrumentar todo lo necesario para un ajustado cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución N° 136 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 18 de marzo de 1998 y sus modificatorias.

Art. 13. — A efectos de conservar vigente su Registro, los inscriptos deberán presentar anualmente, hasta la fecha de vencimiento consignada en el correspondiente certificado, el correspondiente formulario de actualización de datos, la encuesta técnica para las actividades que corresponda y la información económico-financiera que la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO considere pertinente, así como acreditar el pago del arancel para el nuevo período. Los inscriptos en el carácter de propietarios deberán, asimismo, acompañar informe dominial vigente, expedido por el Registro de la Propiedad Inmueble correspondiente.

Sin perjuicio de ello, y atento a las facultades otorgadas por el Decreto N° 1343/96, facúltase a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, cuando las necesidades de control lo hagan conveniente, a requerir a un operador en particular o a los inscriptos en una

determinada actividad, en general, el cumplimiento de los restantes requisitos exigibles para su inscripción, así como el suministro de toda otra información relativa a su operatoria que se considere necesaria para mantener vigente la inscripción. La falta de oportuna presentación por parte de los operadores para la renovación de su inscripción será causa suficiente, transcurridos TREINTA (30) días corridos contados desde el vencimiento y sin necesidad de intimación ni comunicación previa alguna, de su baja automática del correspondiente Registro.

Art. 14. — Las inscripciones cuyas renovaciones sean solicitadas dentro del plazo previsto en el primer párrafo del artículo anterior conservarán su vigencia hasta la fecha en que se emitan los nuevos certificados habilitantes o, en su caso, las disposiciones por las que se deniegue su renovación.

Art. 15. — Se considerarán provisoriamente inscriptos en el "Registro de Industrias y Operadores de la Molienda de Trigo" a los operadores de la molienda de trigo que actualmente se encuentran empadronados en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO. Dicha inscripción provisoria conservará su vigencia hasta el vencimiento del plazo de inscripción que fije la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° de la presente resolución.

Art. 16. — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto-Ley N° 6698/63 y sus modificatorias, en el Decreto N° 1405/2001 y en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de las sanciones contempladas en el Capítulo XI del Decreto-Ley mencionado, así como la exclusión de los incumplidores del Registro mencionado en el artículo 1° de la presente resolución, con los efectos previstos en el artículo 23 bis del citado Decreto-Ley, sin perjuicio de lo normado en los artículos 9° y 10 del Decreto N° 1405/2001.

Art. 17. — La presente resolución comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 18. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rafael M. Delpech.

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 4/2002

Ratifícanse, homológanse, reasígnanse y deróganse niveles de Funciones Ejecutivas de cargos pertenecientes al citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1056278/02, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), y la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 22 de fecha 18 de abril de 2002 se aprobaron las primeras aperturas correspondientes a la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por Resolución N° 321 del 22 de abril de 2002, del registro de dicho Ministerio, se aprobó su estructura organizativa en lo concerniente a las unidades de nivel inferior al primer nivel operativo, así como las Coordinaciones que constituyen puestos de trabajo necesarios para el desarrollo de las actividades del mismo.

Que las resoluciones mencionadas en el Visto aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos de dicho Ministerio se decidió darles continuidad a aquellas unidades organizativas que se encuentran consustanciadas con el proceso de transformación del mismo, por lo cual se hace necesario ratificarlas u homologarlas, según corresponda, en el Nornenclador de Funciones Ejecutivas.

Que en el mismo sentido fue necesario suprimir unidades organizativas, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para derogar los niveles de Función Ejecutiva otorgados oportunamente a las mismas.

Que la Oficina Nacional de Innovación de Gestión de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Ratifíquense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Homológuense y reasígnense, según corresponde, los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense los niveles de Función Ejecutiva de los cargos pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Valcarcel.

ANEXO I

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Ratificaciones

Unidad organizativa	**Nivel**
UNIDAD MINISTRO	
Coordinación de Asuntos Internacionales	IV
Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	I
Coordinación de la Dirección General de Coordinación Técnica Administrativa	IV
Dirección de Administración y Control Presupuestario	III
Dirección de Seguridad y Servicios Generales	IV
Dirección General de Asuntos Jurídicos	I
SECRETARIA DE EMPLEO	
Dirección General de Estudios y Formulación de Políticas de Empleo	I
Dirección Nacional de Promoción de Empleo	I
SECRETARIA DE TRABAJO	
Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales	II
Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales	III

ANEXO II

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Homologaciones

Denominación anterior		**Denominación actual**	
UNIDAD MINISTRO			
Dirección de Comunicaciones	IV	Dirección de Prensa y Cornunicaciones	IV
Subsecretaría de Coordinación			
Dirección de Dictámenes y Contenciosos	II	Dirección de Dictámenes y Contenciosos	II
Dirección de Asuntos Judiciales	II	Dirección de Acciones Judiciales	II
Dirección de Sumarios	IV	Dirección de Sumarios Administrativos	IV
D. Patrimonio y Contrataciones	IV	Dirección de Contrataciones y Patrimonio	IV
D. de Administración de Recursos Humanos y Capacitación	III	Dirección de Administración de Recursos Humanos y Capacitación	III
SECRETARIA DE TRABAJO Subsecretaría de Relaciones Laborales			
D. N. de Relaciones del Trabajo	I	D. N. de Relaciones Federales	I
D. N. de Negociación Colectiva	I	D. N. de Relaciones del Trabajo	I
Subd. N. de Negociación Colectiva	II	Subdirección N. de Relaciones del Trabajo	II
D. Regional Buenos Aires	IV	Dirección Regional I	IV
Dirección Regional Centro	IV	Dirección Regional II	IV
Dirección Regional Noroeste	IV	Dirección Regional III	IV
Dirección Coordinadora del Consejo Federal del Trabajo	IV	Coordinación del Consejo Federal del Trabajo	IV
SECRETARIA DE EMPLEO			
D. N. de Coordinación de Gerencias de Empleo y Capacitación Laboral	I	D. N. del Sistema Federal de Empleo	I
D. N. de Capacitación Laboral y Formación de Recursos Humanos	I	D. N. de Orientación y Formación Profesional	I

ANEXO III

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Derogaciones

Unidad organizativa	**Nivel**
Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General de Recursos Humanos y Comunicaciones	I
Dirección de Planeamiento Organizacional	III
Dirección de Desarrollo de Carrera	III
Coordinación de Sistemas de Información	IV
SECRETARIA DE TRABAJO Subsecretaría de Relaciones Laborales	
Dirección Nacional de Inspección Federal del Trabajo	I
Subdirección Nacional de Inspección Federal del Trabajo	II
Subdirección Nacional de Relaciones del Trabajo	II
Dirección del Servicio Federal de Inspección	III

Unidad organizativa	Nivel
Dirección Regional Cuyo	IV
Dirección Regional Litoral	IV
Dirección Regional Sur	IV
Dirección de Seguimiento Técnico y Fiscalización	IV
SECRETARIA DE EMPLEO	
Dirección de Programación y Control	III
Dirección de Asistencia Técnica al Empleo y la Capacitación Laboral	IV
Coordinación de Gestión de Programas	IV

Subsecretaría de la Gestión Pública

MINISTERIO DEL INTERIOR

Resolución 5/2002

Homológanse, ratifícanse y deróganse niveles de Funciones Ejecutivas de unidades organizativas del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO el Expediente N° 2823/02 del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y su complementario y modificatorio, el Decreto N° 993 (t.o. 1995) de fecha 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION N° 11 de fecha 3 de febrero de 1992, sus complementarias y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N° 18 del 27 de marzo de 2002 y su complementario y modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo.

Que las mencionadas resoluciones aprobaron distintas etapas del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades organizativas a las que se les asignó el índice de ponderación pertinente y cuyo personal revista en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que a través del proceso de transformación en el que se encuentra inserto el Estado Nacional, el MINISTERIO DEL INTERIOR ha reestructurado sus unidades organizativas, a efectos de otorgarle mayor eficacia y eficiencia al accionar del Estado Nacional.

Que en relación a la redefinición de objetivos del MINISTERIO DEL INTERIOR se hace necesario ratificar, homologar y derogar en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas a las unidades propuestas en el presente acto.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la Oficina Nacional de Innovación de Gestión ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada efectuando el análisis y ponderación de los niveles de Función Ejecutiva correspondientes.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° de la Decisión Administrativa N° 19/2002.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1° — Homológuense el nivel de Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2° — Ratifíquense el nivel de Funciones Ejecutivas de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo II que forma parte integrante de la presente.

Art. 3° — Deróguense del Nomenclador de Funciones Ejecutivas los niveles de Función Ejecutiva de las unidades organizativas pertenecientes al MINISTERIO DEL INTERIOR, según el detalle obrante en el Anexo III que forma parte integrante de la presente.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Valcarcel.

ANEXO I

MINISTERIO DEL INTERIOR

Homologaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Asuntos Políticos	
Dirección Nacional de Relaciones con la Comunidad (Denominación anterior: D.N. de Relaciones con la Comunidad y Organismos no Gubernamentales Nivel II)	II
Subsecretaría de Interior	
Dirección Nacional de Investigaciones Políticas y Desarrollo Demográfico (Denominación anterior: Dirección Nacional de Investigación, Políticas y Desarrollo Demográfico Nivel II)	II
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa	
Dirección General de Asuntos Jurídicos (Denominación anterior: Dirección General de Asuntos Jurídicos Nivel I)	I
Subdirección General de Asuntos Jurídicos (Denominación anterior: Subdirección General de Asuntos Jurídicos Nivel III)	III
Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho (Denominación anterior: Dirección de Mesa de Entradas, Notificaciones y Despacho Nivel III	III
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa **Subsecretaría de Administración**	
Dirección General de Recursos Humanos (Denominación anterior: Dirección General de Recursos Humanos Nivel I)	I

ANEXO II

MINISTERIO DEL INTERIOR
Ratificaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Asuntos Políticos	
Dirección Nacional de Asuntos Políticos y Reforma Política	I
Dirección General del Archivo General de la Nación	II
Subdirección General del Archivo General de la Nación	IV
Secretaría de Provincias	
Dirección Nacional de Políticas Regionales	II
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa	
Dirección de Sumarios	III
Dirección de Información al Público	V
Secretaría de Coordinación Legal, Técnica y Administrativa **Subsecretaría de Administración**	
Dirección de Programación y Control Presupuestario	III
Dirección de Patrimonio y Suministros	IV
Dirección de Administración de Recursos Humanos	III
Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos	III
Dirección de Planeamiento Organizacional	III
Subsecretaría de Interior	
Dirección Nacional Electoral	I

ANEXO III

MINISTERIO DEL INTERIOR
Derogaciones

Unidad organizativa	Nivel
Secretaría de Asuntos Políticos	
Dirección de Sistemas, Redes, Telecomunicaciones y Enlaces	III
Secretaría de Provincias	
Dirección Nacional de Asistencia Técnica y Financiera a Provincias	II
Secretaría de Provincias **Subsecretaría de Asuntos Municipales**	
Dirección Nacional de Asuntos Municipales	II
Ex Subsecretaría de Coordinación	
Dirección General del Servicio Administrativo Financiero	I
Subdirección General de Administración	II

DISPOSICIONES

Dirección Nacional de Comercio Interior

DEFENSA DEL CONSUMIDOR

Disposición 418/2002

Postérgase la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la Resolución N° 92/98-SICYM, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por su similar N° 906/99-SICYM.

Bs. As., 3/6/2002

VISTO el Expediente N° S01:0155640/2002 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 92, del 16 de febrero de 1998, establece, para su tercera etapa de aplicación, la obligatoriedad de someter a los productos alcanzados a una certificación por marca de conformidad.

Que mediante las Disposiciones de esta Dirección Nacional N° 507, del 25 de julio de 2000, N° 456, del 18 de julio de 2001, y N° 761, del 30 de noviembre de 2001, se han fijado las fechas de inicio de la etapa mencionada.

Que el 1° de abril de 2001 tuvo lugar el inicio de la exigencia de certificación por marca de conformidad para los productos incluidos en el artículo 1° de la primera de las Disposiciones citadas.

Que el ingreso en dicha etapa supone, para los responsables de introducir los productos en el mercado, acreditar la implementación de un sistema de calidad en su fabricación, acorde a las exigencias de criterios internacionales, cuya evaluación estará a cargo de las entidades certificadoras reconocidas.

Que la certificación por marca de conformidad impone exigencias en materia de controles, registros y documentación asociados al proceso productivo, que exceden el marco exclusivamente técnico en que se desenvuelve la certificación de tipo vigente.

Que resulta necesario atender las dificultades experimentadas por las pequeñas empresas productoras de equipamiento eléctrico, en particular las nacionales, para adecuar su organización en la forma y los plazos que la reglamentación exige.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 10 de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA N° 524, del 20 de agosto de 1998.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1° — Postérgase hasta el 1° de diciembre de 2002 la vigencia de la tercera etapa de aplicación de la Resolución S.I.C. y M. N° 92/98, para los productos alcanzados por la exigencia de certificación establecida por la Resolución S.I.C. y M. N° 906, del 6 de diciembre de 1999, y mencionados en los artículos 2°, 3° y 4° de la Disposición de esta Dirección Nacional N° 507/2000.

Art. 2° — La presente Disposición tendrá carácter retroactivo a partir del 1° de abril de 2002.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Silvio I. Peist.

Dirección Nacional de Migraciones

DELEGACION DE FACULTADES

Disposición 6027/2002

Modificación de la Disposición N° 16.248/2001, mediante la cual se delegó en los Jefes de las Delegaciones del interior del país la facultad de resolver los trámites de residencias permanentes originados en las mismas. Revócase la Disposición N° 4737/2002.

Bs. As., 5/6/2002

VISTO el DECRETO N° 1434/87 modificado por su similar N° 1023/94, las DISPOSICIONES DNM N° 16/94, 08/95, 16248/01 y 4737/02, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición DNM N° 16/94 se delegó en los Jefes de las Delegaciones la facultad de resolver las actuaciones migratorias que se presenten en sus respectivas jurisdicciones, con las limitaciones referidas a extranjeros de origen asiático y extranjeros afectados de inhabilidades absolutas o relativas.

Que por Disposición N° 08/95 se les revocó la facultad de resolver cuando se tratare de actuaciones que impliquen el otorgamiento de residencia permanente en la República.

Que por el artículo 4° de la Disposición DNM N° 16248/01 se delegó en los Jefes de las Delegaciones del interior del país la facultad de resolver los trámites de residencias permanentes originados en las mismas.

Que por Disposición DNM N° 4437/02 se consideró conveniente delegar la firma de los trámites de residencias permanentes que se inicien en el interior del país, en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que el volumen de trámites concentrados en esa Area no propende a la celeridad y economía pretendida con esa delegación.

Que, sin embargo, resulta conveniente derivar la firma de determinados trámites de residencia temporaria que se inicien en las Delegaciones y Oficinas migratorias del interior del país, en la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que asimismo, en razón de la complejidad de los trámites de regularización en la calidad de migrante con capital propio, resulta conveniente su resolución por parte de la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1° del REGLAMENTO DE MIGRACION aprobado por DECRETO N° 1023/94.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE MIGRACIONES
DISPONE:

Artículo 1° — REVOCASE la DISPOSICION DNM N° 4737/02.

Art. 2° — SUSTITUYESE el Art. 4° de la Disposición DNM N° 16248/01 el que quedará redactado con el siguiente texto:

"DELEGASE en el DIRECTOR DE ADMISION DE EXTRANJEROS la facultad de resolver los trámites de residencias permanentes y temporarias que se originaren en las Delegaciones y Oficinas Migratorias del interior del país cuando se trate de extranjeros de nacionalidad perteneciente a los continentes de ASIA, AFRICA y OCEANIA".

Art. 3° — Los trámites de regularización migratoria que se originen en las Delegaciones y Oficinas migratorias del interior del país, fundados en el artículo 15 inc. i) del Decreto N° 1434/987 y sus modificatorios (migrante con capital), serán resueltos por la DIRECCION DE ADMISION DE EXTRANJEROS, cualquiera sea el tipo de residencia que se solicite.

Art. 4° — Las facultades otorgadas en la presente, serán ejercidas por el Interventor de la Dirección de Admisión de Extranjeros en tanto dure esa Intervención.

Art. 5° — La presente comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 6° — Regístrese y comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Hecho. ARCHIVESE. — Juan M. Llavar.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE GABINETE Y RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución N° 6/2002

Bs. As., 5/6/2002

VISTO la propuesta elevada por la señora Subsecretaria para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de indagar acerca de la viabilidad de una campaña de desarme, y

CONSIDERANDO:

Que el aumento de los delitos violentos configura una preocupación grave en nuestra sociedad.

Que según expertos en seguridad, la inmediatez y facilidad en el acceso a las drogas y las armas configura un condicionante fundamental para el incremento de la violencia.

Que el Estado debe intentar revertir su tradicional ineficacia en el control de armas de fuego, ensayando iniciativas institucionales que tiendan a poner un coto a esta situación, tal como nos hemos comprometido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, realizada en la ciudad de Nueva York del 9 al 20 de julio de 2001.

Que la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es un área de gobierno funcionalmente adecuada para generar el proceso de consulta y debate que alumbre el mejor programa de gestión.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GABINETE Y RELACIONES
PARLAMENTARIAS DE LA JEFATURA
DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Créase, en el ámbito de la Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia, la Coordinación de Políticas para el Desarme Ciudadano.

ARTICULO 2° — La Subsecretaría para la Reforma Institucional y Fortalecimiento de la Democracia dispondrá los objetivos, acciones y su cronograma a fin de la concreción de un programa para el mes de octubre del corriente año.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN PABLO CAFIERO, Secretario de Gabinete y Relaciones Parlamentarias, Jefatura de Gabinete de Ministros.

e. 10/6 N° 385.024 v. 10/6/2002

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Bs. As., 5/6/2002

CIRCULAR N° 7/2002

Esta Oficina Nacional, teniendo en cuenta que se encuentra en vigencia el Decreto Delegado N° 1023/2001 desde el 15 de Octubre de 2001, comunica que en lo referente a la publicidad y difusión de los procedimientos de selección autorizados con posterioridad a dicha fecha, debe cumplirse con lo establecido en el artículo 32 de aquél, difundiéndose en su sitio de Internet (www.onc.mecon.gov.ar) todas las convocatorias, los proyectos de pliegos, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares, el acta de apertura, las adjudicaciones y las órdenes de compra, cualquiera sea el procedimiento de selección que se utilice, desde el día en que se haya dado comienzo a la publicación, desde que se hayan cursado las invitaciones, o bien, en forma simultánea a la realización del acto, según corresponda.

Atento lo expuesto debe entenderse que, dentro de las invitaciones aludidas, quedan comprendidas todas aquellas solicitudes de cotización que se realicen, ya sea en virtud de un trámite simplificado y/o cualquier procedimiento de selección de que se trate.

La excepción a la obligación de difusión alcanza en forma exclusiva a:

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) (secretas) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, respecto de todas las etapas del procedimiento.

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 5 del inciso d) (casos de emergencia) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria.

• Aquellas contrataciones directas encuadradas en el apartado 8 del inciso d) (entre organismos públicos) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1023/2001, solamente respecto de la convocatoria. — Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 10/6 N° 384.949 v. 11/6/2002

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Ley N° 22.351

Disposición N° 15 del 30 / Ene. / 2002 Intendencia Parque Nacional Tierra del Fuego.

Ref. Sanción de inhabilitación especial aplicada a la firma TIERRA AUSTRAL.

LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES notifica: INHABILITAR por el término de UN (1) año a la firma TIERRA AUSTRAL, con domicilio en Hipólito Irigoyen 1855, de la ciudad de Ushuaia para obtener su inscripción en el REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIOS TURISTICOS de este Parque Nacional. Firmado Lic. Laura MALMIERCA, A/C Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego.

La versión completa de la presente Disposición puede ser consultada por los interesados en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION.

e. 10/6 N° 384.951 v. 10/6/2002

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

De acuerdo con el procedimiento previsto en el primer párrafo del artículo 42 del reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos (t.o. 1991), NOTIFIQUESE por este medio a la firma PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN, con D.N.I. N° 14.363.764 los términos de la Resolución CNC N° 402 del 16 de mayo de 2002, dictada por la Comisión Nacional de Comunicaciones, en el expediente CNC N° 3024/1998, cuya parte resolutiva se transcribe a continuación:

ARTICULO 1°. — Revóquese la Resolución CNC N° 2639/99 mediante la que se dispuso imponer sanción de multa de pesos DIEZ MIL ($ 10.000) con más la de inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales, conforme al artículo 16 incisos c) y d) del Decreto N° 1187/93, texto según Decreto N° 115/97, a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 1° de la misma norma.

ARTICULO 2°. — Impónese la sanción de multa de CINCO MIL (5.000) portes dispuesta en el artículo 46 de la Ley de Correos N° 20.216, a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, por haber desarrollado actividad postal en violación del deber de inscripción establecido en el artículo 10 del Decreto N° 1187/93, modificado por su similar N° 115/97.

ARTICULO 3°. — Concédese un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, a partir de la notificación de la presente, para el pago de la multa impuesta, vencido el cual se expedirá el certificado de deuda para proceder a su ejecución judicial.

ARTICULO 4°. — Intímese a la empresa “PATAGONIA S.R.L. de Mario César MILLAN”, D.N.I. N° 14.363.764, a que cese en la prestación de servicios postales, a fin de garantizar los derechos del consumidor, la vigencia de la efectiva competencia y las normas de lealtad comercial, conforme el artículo 17 del Decreto N° 1187/93, bajo apercibimiento de aplicar la sanción prevista en el artículo 47 de la Ley de Correos N° 20.216.»

El presente se publica por el término de TRES (3) días y la notificación instrumentada surtirá efectos al quinto día siguiente al de la última publicación. — Dr. ALFREDO JAVIER PEREZ, Gerente de Servicios Postales, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/6 N° 384.902 v. 12/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3610 (21/05/02). Ref.: Circular CAMEX 1 – 368. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto excluir del requisito de conformidad previa a las cancelaciones de capital de deudas financieras, cuando al menos, el 50% del capital adeudado se haya capitalizado o convertido en un aporte de capital irrevocable en la empresa deudora con posterioridad al 1/01/2002.

e. 10/6 N° 384.852 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3611 (28/05/02). Ref.: Circular CAMEX 1 – 369. Comunicación «A» 3473.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente:

Los exportadores de bienes con destinaciones de exportaciones a consumo oficializadas a partir del 1/06/2001 hasta el 5/12/2001, ambas fechas inclusive, deberán dentro de los 30 días hábiles a partir de la presente Comunicación, informar al Banco Central a través de las entidades financieras y de acuerdo al régimen informativo que se da a conocer por separado, los siguientes datos por N° de destinación de exportación para consumo oficializada en el período señalado, con cumplido final de embarque:

a) Nombre del exportador.
b) Cuit del exportador.
c) Nombre del auditor externo certificante.
d) Cuit del auditor externo certificante.
e) N° de matrícula.
f) Provincia del Consejo Profesional otorgante de la matrícula.

Datos del permiso de embarque

a) N° de destinación de exportación a consumo oficializada con cumplido final de permiso de embarque.
b) Fecha de la oficialización.
c) Código de moneda.
d) Monto del permiso de embarque en valor FOB.

e) Nombre del importador.
f) Domicilio.
g) Ciudad.
h) Código País.
i) Código del banco local que intervino en la operación de exportación.

Detalle del cobro por cada permiso de embarque

Divisas ingresadas al país hasta el 30/5/2002 inclusive (detalle por cada acreditación o liquidación del embarque informado).

a) Código del banco local por el cual se ingresó la divisa (liquidación de cambio o acreditación en cuentas bancarias del país).

b) Fecha de ingreso de la divisa con acreditación a una cuenta bancaria del país (alternativa sólo posible para cobros anteriores al 10/01/02).

c) Fecha de liquidación cambiaria de la divisa cuando corresponda.

d) Código de concepto del ingreso: cobros de exportaciones, prefinanciación de exportaciones y anticipos del exterior, prefinanciación de exportaciones y anticipos de bancos locales.

e) Nombre del acreedor del exterior cuando corresponda a prefinanciación de exportaciones y anticipos del exterior.

f) Código de moneda ingresada.

g) Monto en moneda original.

Divisas cobradas por el exportador y no ingresadas al país con anterioridad al 10/1/2002 (detalle por cada acreditación correspondiente al embarque informado).

a) Nombre del banco del exterior en el que fueron acreditados los fondos.

b) Código de país.

c) Número de cuenta.

d) Nombre de la cuenta.

e) Fecha de acreditación de los fondos.

f) Código concepto de la acreditación: cobros de exportaciones, prefinanciación de exportaciones, anticipos del exterior.

g) Nombre del acreedor del exterior cuando corresponda a prefinanciación de exportaciones y anticipos del exterior.

h) Código de moneda.

i) Monto.

Divisas cobradas por el exportador por compensación de deudas con anterioridad al 10/1/2002 (detalle por cada compensación correspondiente al embarque informado).

a) Fecha de compensación.

b) Código concepto del pago (utilizar la tabla de conceptos del mercado único y libre de cambios vigente). Si hubiera diversos conceptos, se deberán detallar por cada tipo.

c) Si correspondiera a pagos de importaciones, se deberán detallar los números de despachos a plaza de las importaciones de bienes que se compensó.

d) Monto en moneda original del embarque de la compensación.

Cobros de exportaciones en moneda local.

a) Fecha.

b) Efectivo o acreditación en cuenta.

c) Código del Banco local donde se acreditaron los fondos.

d) N° de cuenta.

e) Monto.

Los datos deberán presentarse a través de una entidad financiera con carácter de declaración jurada mediante nota firmada por el Presidente o la autoridad máxima de la empresa, o del funcionario que lo reemplace, acompañada de una certificación de auditor externo. Esta última, deberá dejar expresa constancia de la concordancia de lo declarado con los registros contables y extracontables llevados por la empresa, y la existencia de documentación que avale los datos declarados. En este sentido, se deberán constatar los datos informados teniendo en cuenta: la documentación emitida por las operaciones de comercio exterior, contratos y/u órdenes de compra, contratos o documentación intercambiada con el importador y los acreedores por anticipos o préstamos de prefinanciación del exterior recibidos por la empresa, fechas de disponibilidad de los fondos, recibos emitidos por la empresa, razonabilidad de la modalidad de cobro declarada, aplicaciones realizadas de los anticipos y préstamos de prefinanciación de exportaciones, extractos de cuentas en el país y en el exterior que respalden los datos informados, contratos de liquidación de cambio, y toda otra que permita al auditor expedirse sobre la información presentada de acuerdo con los procedimientos aplicados por la profesión para este tipo de certificaciones.

Los datos, declaraciones y certificaciones de las informaciones solicitadas en la presente, que no se ajusten a la normas establecidas, se encuentran alcanzados por el Régimen Penal Cambiario.

e. 10/6 N° 384.859 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3612 (28/05/02). Ref.: Circular CAMEX 1 – 370. Mercado Unico y Libre de Cambios.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles lo siguiente:

Las entidades autorizadas a operar en cambios que reciban cobros o deban realizar pagos en divisas del o al exterior por operaciones propias, deben confeccionar un boleto de compra o de venta a clientes con las formalidades establecidas en la Comunicación "A" 3471 y complementarias, a los efectos de su declaración en las estadísticas cambiarias.

e. 10/6 N° 384.861 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3613 (28/05/02). Ref.: Circular CAMEX 1 – 371. Comunicación «A» 3493 y complementarias.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto lo siguiente en relación a las normas de la Comunicación «A» 3493 del 26/2/02 y complementarias:

a. Las entidades financieras que se encuentren suspendidas o con cese de actividades dispuesto por este Banco Central, y que tengan acreditadas en sus cuentas de corresponsales transferencias por cobros de exportaciones de bienes pendientes de liquidación, que estén ingresadas con anterioridad a la fecha de suspensión o cierre, deberán emitir a pedido del exportador, una certificación del ingreso de la transferencia en las cuentas de sus corresponsales a los efectos del seguimiento de la liquidación de los cobros de exportaciones implementado por la Comunicación "A" 3493 y complementarias.

b. La certificación deberá ser enviada directamente por los medios habituales a la entidad financiera local designada por el exportador para el seguimiento del permiso de embarque oficializado para consumo, al cual corresponda el ingreso de la transferencia.

c. Esta certificación será por cada transferencia recibida y copia de la misma será entregada al exportador e informada al Banco Central en base al sistema informativo que se dará a conocer por separado. La certificación deberá contener la siguiente información: como referencia el N° de la presente Comunicación, fecha, entidad emisora, fecha de suspensión o cierre, N° interno de certificación, entidad destinataria de la certificación, nombre completo y N° de CUIT del exportador, N°s de embarques oficializados para consumo para el cual el exportador solicita la certificación, banco corresponsal, fecha acreditación de la transferencia, moneda, monto de la transferencia.

d. Las entidades financieras designadas para el seguimiento de las liquidaciones de los cobros de exportaciones de bienes, considerarán estas certificaciones a los efectos de las normas de la Comunicación "A" 3493 y complementarias, como de valor equivalente a las certificaciones de liquidación de divisas que emiten las entidades financieras, debiendo exigir la presentación de la información que estime necesaria para asegurar la genuinidad de la aplicación de la transferencia al embarque realizado por el exportador.

e. Las transferencias que sean puestas a disposición del exportador con posterioridad a la emisión de la certificación del punto a, deberán ser comunicadas al Banco Central de acuerdo al régimen informativo que se dará a conocer. Asimismo la entidad deberá notificar por un medio fehaciente al exportador de que deberá proceder a la liquidación de las divisas en el mercado de cambios dentro de los 5 días hábiles, y que dicha liquidación de cambio por la venta de las divisas en el mercado de cambios en ningún caso podrá ser aplicada para justificar el ingreso de la liquidación de exportaciones de bienes. La entidad entregará una copia de la notificación al exportador para su entrega y notificación a la entidad por la cual efectúe la liquidación de cambio. Esta copia, con la notificación de la entidad por el cual se procede a la liquidación de las divisas, deberá ser entregada por esta última a la entidad emisora del certificado, utilizando los mecanismos habituales de remisión de documentación entre las entidades financieras.

f. A los efectos del tipo de cambio aplicable a la liquidación de cambio de estas operaciones, será de aplicación lo dispuesto en la Comunicación 3608 cuando: los plazos de liquidación se encuentren vencidos a la fecha de suspensión o cierre de la entidad, o cuando habiéndose producido el vencimiento para la liquidación de la divisas con posterioridad a esas fechas, el exportador no proceda a efectuar la liquidación en el plazo establecido en párrafo precedente.

g. Los exportadores que hayan designado a un banco suspendido o con cese de actividades dispuesto por el Banco Central, podrán cambiar de entidad bancaria para el seguimiento de los cobros de exportaciones de un embarque, aunque se haya producido la fecha de vencimiento para la liquidación de los cobros de exportaciones, siguiendo los procedimientos establecidos en la Comunicación "A" 3493.

e. 10/6 N° 384.862 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7266 (22/05/02). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a.	
	Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020524	20020524
Cuenta corriente * (Ch. comunes)	2.00	-
Cuenta corriente (Ch. pago diferido)	2.00	-
Caja de ahorros (1)	3.25	-
Plazo fijo - de 7 a 59 días	41.25	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	43.00	8.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 10/6 N° 384.851 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7267 (22/05/02). Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. Licitación de Letras del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Dólares Estadounidenses.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras del Banco Central de la República Argentina, conforme a las siguientes condiciones:

1. Letras del BCRA en Pesos:

a) Denominación: Letra del BCRA en Pesos, a 14 días, Vencimiento 07/06/2002.

b) Fecha de Licitación: 23/05/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 12:00 a 15:00 hs.

d) Importe a ser colocado: $VN 100.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: $VN 1.-

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24/05/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente en el Banco Central que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al de vencimiento.

1. Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de $VN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de $VN 10.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de $VN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

2. Letras del Banco Central en Dólares Estadounidenses:

a) Denominación: Letra del Banco Central en Dólares Estadounidenses, a 14 días, Vencimiento 07/06/2002.

b) Fecha de Licitación: 23/05/2002.

c) Horario: se recibirán ofertas de 14:00 a 16:00 hs.

d) Importe a ser colocado: USDVN 40.000.000.-

e) Fraccionamiento mínimo: USDVN 1.

f) Fecha de emisión y de liquidación: 24/05/2002.

g) Forma de liquidación: Mediante débito directo en la cuenta corriente en pesos del oferente en el Banco Central o en la cuenta corriente que indique el oferente con conformidad de su titular, el que será efectuado a las 12:00 hs. de la fecha de liquidación. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de liquidación.

h) Amortización: Total al vencimiento, mediante crédito en las cuentas corrientes en pesos en el Banco Central de los tenedores registrados en la CRYL al cierre del día hábil anterior al vencimiento. A tal efecto será de aplicación el Tipo de Cambio de Referencia que informe el Banco Central para el día hábil anterior al de vencimiento.

i) Importe de las ofertas:

- Tramo competitivo: Mínimo y Múltiplo de USDVN 1.000.000.-

- Tramo no competitivo: Per. Jurídicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 10.000.

- Tramo no competitivo: Per. Físicas, Mínimo y múltiplo de USDVN 1.000.-

j) Destino de la colocación: 70% tramo competitivo y 30% tramo no competitivo.

3. Reglamentación a ser aplicada a ambas licitaciones:

a) Entidades financieras participantes: Las entidades que se encuentren asistidas en los términos del artículo 17 de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina deberá abstenerse de ofertar con destino a su cartera propia.

b) Oferta: Las ofertas se tomarán por precio.

c) Medio: Deberá ser ofrecida a través del sistema SIOPEL del Mercado Abierto Electrónico S.A.

d) Sistema de adjudicación: Holandés (Precio único).

e) Registro: Las Letras serán registradas en la CRYL y su operatoria se ajustará a lo establecido en la Comunicación "A" 3191.

f) Negociación: Serán cotizables en el Mercado Abierto Electrónico S.A. y en las Bolsas y Mercados de Valores del país para lo que contarán con el correspondiente I.S.I.N. asignado en la fecha de emisión por la Caja de Valores S.A.

g) Tramo competitivo: destinado a entidades financieras, entidades cambiarias, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, A.R.T. y Compañías de Seguros. Si al precio de corte hubiera ofertas por un monto que excediera el total a ser colocado, la asignación de las adjudicaciones se realizará en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

Simultáneamente, las entidades financieras deberán informar todas las ofertas presentadas en forma desagregada, según se trate para cartera propia o para sociedades que conforman los grupos habilitados para ofertar en este Tramo Competitivo, pudiendo realizar las ofertas que consideren necesarias por cada sociedad habilitada. Esta información deberá ser enviada antes de las 16:30 horas del día de licitación en un archivo con formato Excel, por cada precio licitado, mediante mensaje MS-Exchange, con los archivos adjuntos, a la dirección ADMMEP(MERCADOABIERTO).

i. Línea 1 - Columna A: Código de entidad financiera presentante (5 dígitos).
ii. Línea 2 - Columna A: N° de orden de la oferta, ingresado en el sistema SIOPEL.
iii. Línea 3 y siguientes - Columna A - N° secuencial.
iv. Línea 3 y siguientes - Columna B - Cartera propia o Tipo de sociedad habilitada (AFJP, ART, etc.).
v. Línea 3 y siguientes - Columna C - Nombre de la sociedad.
vi. Línea 3 y siguientes - Columna D $VN o USDVN licitado.
vii. Ultima línea - Columna D - Total columna D, que debe ser igual al total ofertado en el sistema SIOPEL.

Las presentaciones efectuadas en este tramo serán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, los que deberán en la misma fecha de liquidación transferir a su cartera de clientes (Cuenta 02) o a otros depositarios institucionalizados las tenencias de terceros. De tratarse de Letras de propiedad de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y en caso que su registro sea mantenido en la CRYL, las transferencias se deberán realizar a las correspondientes cuentas especiales.

Tramo no competitivo: destinado a personas físicas y jurídicas, individuales, no incluidas en el tramo competitivo. El precio a ser asignado a este Tramo, será el de corte del Tramo Competitivo. La presentación al tramo no competitivo podrá ser efectuada a través de entidades financieras, Agentes de Bolsa y de Mercados de Valores del país. Las presentaciones efectuadas a través de entidades financieras quedarán registradas en la CRYL a nombre de la entidad, en su cuenta de cartera de clientes (Cuenta 02). Las restantes presentaciones quedarán registradas en la CRYL a nombre de los oferentes, debiendo en la misma fecha de liquidación transferir las ofertas de terceros a otros depositarios institucionalizados. De resultar la oferta superior al monto ofrecido para este tramo, procederá su asignación en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL, correspondiendo a los presentantes prorratear el monto asignado en función de cada oferta individual, cuando una oferta sea aceptada en forma parcial.

h) De no colocarse la totalidad de la emisión prevista para el tramo competitivo, el Banco Central podrá ampliar el tramo no competitivo hasta la suma no colocada, continuándose con la asignación de las adjudicaciones en función del orden de presentación recibido por la oferta en el sistema SIOPEL.

i) Las ofertas de corte en ambos tramos se aceptarán en forma parcial cuando, de aceptarse su totalidad, se exceda el total a ser colocado.

j) El Banco Central podrá declarar desierta total o parcialmente esta Licitación y comunicará su resultado el mismo día de su ofrecimiento público. Asimismo, podrá ampliar hasta en un 50% los importes a ser colocados en esta licitación.

k) A los fines de esta licitación no podrán utilizarse fondos que estén transitoriamente restringi*dos o reprogramados en el marco de lo dispuesto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1570/2001 y complementarios.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este punto, las Letras podrán ser suscriptas únicamente con dinero en efectivo, y/o con fondos originados en el vencimiento de plazos fijos constituidos a partir del 03/12/2001 mediante la aplicación de efectivo, fondos recibidos del exterior o sus sucesivas renovaciones, y/o con fondos convertidos en el mercado de cambios provenientes de transferencias ingresadas del exterior posteriores al 04/12/2001 susceptibles de ser abonadas en efectivo, no vinculadas con operaciones de comercio exterior, y/o con débito en cuentas corrientes o cajas de ahorro imputado al margen disponible en efectivo y/o con débito en las cuentas especiales para depósitos en efectivo y/o con fondos provenientes de liquidaciones de servicios financieros de Letras del Banco Central.

A fin de un adecuado control de la operatoria no podrán aplicarse a la suscripción de Letras, fondos que cumpliendo originalmente con las características citadas precedentemente, sean o hayan sido transferidos o depositados en otras cuentas mediante la emisión de cheques.

Las consultas podrán ser realizadas al teléfono 4348-3685.

e. 10/6 N° 384.853 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7268 (23/05/02). Ref.: Modelo de Información Contable y Financiera – MICoFi Solicitud de Información.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las instrucciones para remitir a esta institución información sobre depósitos y transferencias al exterior, en cumplimiento de los requerimientos efectuados por la Comisión Especial Investigadora sobre Fuga de Divisas de la H. Cámara de Diputados de la Nación y por la Comisión Investigadora de Entidades Financieras del Senado de la Nación.

El vencimiento para la presentación de estas informaciones operará el 31/05/02.

Atento la confidencialidad de estos registros, se aclara que los CD presentados no serán procesados ni validados por el Banco Central de la República Argentina. Tampoco se realizarán copias de seguridad de ellos.

La presente comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar).

Para su consulta en forma impresa, quedará en la biblioteca «Dr. Raúl Prebisch» San Martín 216 Capital Federal.

e. 10/6 N° 384.854 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 7269 (23/05/02). Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual. Efectivo mínimo (R.I.-E.M.). Prórroga.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a fin de señalarles que el vencimiento para la presentación de los datos de Efectivo mínimo y Aplicación de recursos de marzo/02 operará el 21/06/02.

Oportunamente se emitirán las normas de procedimiento aplicables a dicho régimen.

e. 10/6 N° 384.855 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7270 (23/05/02). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020527	20020527
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	.
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	.
Caja de ahorros (1)	3.25	.
Plazo fijo - de 7 a 59 días	43.25	8.75
Plazo fijo - de 60 o más días	48.75	8.25

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 10/6 N° 384.856 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7271 (23/05/02). Ref.: Operatoria de compra y venta de Dólares por cuenta y orden del Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de comunicarles que se ha dispuesto, con vigencia a partir del día 24.5.02, modificar el punto 6 de la Comunicación "B" 7174 por el siguiente:

"6. El importe vendido por las entidades, neto de compras a clientes, les será entregado por el Banco Central al cierre de las actividades, al precio promedio operado por cada entidad menos $ 0,04. Las entidades deberán informar los totales vendidos y comprados por cada tipo de cambio operado".

e. 10/6 N° 384.857 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 7276 (28/05/0). Ref.: Circular OPASI 2. Garantía de los depósitos. Tasas de referencia.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Tipo de cuenta o depósito	Tasas de referencia en % n.a. Por depósitos en pesos	Por depósitos en dólares
Fecha de vigencia	20020530	20020530
Cuenta corriente (Ch. comunes)	2.00	.
Cuenta corriente (Ch. pago diferido	2.00	.
Caja de ahorros (1)	3.25	.
Plazo fijo - de 7 a 59 días	48.50	8.25
Plazo fijo - de 60 o más días	63.00	10.75

(1) Comprende, además, cuenta corriente especial para personas jurídicas.

e. 10/6 N° 384.858 v. 10/6/2002

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Jorge Favio Gutleber y Norberto Rubén Gjivoje, la apertura a prueba del Sumario N° 2381, Expediente N° 100804/87, por el término de veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—, Reconquista 250, Piso 5°, Of. "501" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo los intima a constituir domicilio legal en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta Gerencia de Asuntos Contenciosos —Actuaciones Cambiarias—.

e. 10/6 N° 384.863 v. 14/6/2002

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/2002 al 31/05/2002	52,39	51,26	50,16	49,10	48,07	47,06	4,50

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							TASA EFECTIVA MENSUAL
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/2002 al 31/05/2002	54,75	55,98	57,25	58,55	59,90	61,29	4,50

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose la tasa que se detalla seguidamente:"

TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA -%-

Desde 01/05/2002 al 31/05/2002 ———————— 54,75

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 29.892 del día 07-may-02.

RODRIGO EZEQUIEL CRUZATE, 2° Jefe de División – 9036.

e. 10/6 N° 384.946 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Mar del Plata, 31 de mayo de 2002. Se cita a: MUGUERZA ARTURO (C.U.I.T. 20-14929391-5), con domicilio en calle Alem 3581 de Mar del Plata, por el término de diez (10) días, a fin de que presente su defensa en Sumario Contencioso SA37 N° 02/02, ello en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero (Ley 22.415), por presunta infracción al Art. 994 del citado texto legal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los Arts. 1105 y 1106. Dentro del plazo acordado deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana, ubicada en Av. "A" s/N°, Zona Fiscal, Puerto, Ciudad de Mar del Plata, en los términos del Art. 1003 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 1004 dicha ley. Asimismo, se les hace saber que si dentro de los diez días de notificado deposita, el monto de la multa impuesta (que para el caso asciende a la suma de $ 1.272); se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registraran los antecedentes (Art. 930 y sgtes. de la ley 22.415). Fdo.: JOSE ATILIO ESTEPA, Administrador Aduana de Mar del Plata.

e. 10/6 N° 384.925 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANAS DE BARRANQUERAS

Arts. 1013 Inc. h) y 1101 – Código Aduanero – Ley 22.415.

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en casa caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente. (Arts. 930/932 C.A.) Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 143/01	ARRUA, SERGIO WALTER	985	$ 42,47
SA10-N° 159/01	ALVAREZ JOSEFINA	987	$ 397,78
SA10-N° 077/02	OJEDA RAMON RUPERTO	985-987	$ 807,51
SA10-N° 082/02	AQUINO OCAMPO TEODORA	985	$ 999,25

e. 10/6 N° 384.918 v. 10/06/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS - CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Arts. 1013 Inc. h) y 1105

Por ignorarse el domicilio, se notifica a la persona que más abajo se menciona, de acuerdo a lo preceptuado por el Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero, como así también no ha constituido domicilio dentro del radio urbano de esta aduana: La instrucción resuelve: Declarar en rebeldía en los términos del Art. 1105 del Código Aduanero, y por constituido domicilio, a los efectos de la presente actuación, en esta sede aduanera, en donde quedará notificada de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren de conformidad a lo establecido en los Arts. 1004 y 1013 Inc. g) del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR ALFREDO BIONE, Administrador Interino de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION ART.
SA10-N° 027/02	ARANDA PEDRO ALBERTO	987
SA10-N° 044/02	CANTEROS JORGE LUIS	985
SA10-N° 054/02	TORRES BLANCA SILVINA	985-987
SA10-N° 055/02	CESPEDES CUEVAS CANDIA	985-987
SA10-N° 060/02	EVARISTO RAVIOLA	985
SA10-N° 062/02	AGÜERO NOEMI	985

e. 10/6 N° 384.919 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS – CHACO

Código Aduanero – Ley 22.415 – Artículo 1112 Inc. A)

Por ignorarse los domicilios se notifican a las personas que más abajo se mencionan, que en las actuaciones tramitadas por ante esta dependencia, en las que se encuentran involucradas como imputados, han recaído fallos donde se condenan a las multas referidas y al comiso de las mercaderías oportunamente secuestradas, intímese al pago de la multa impuesta dentro del plazo de quince (15) días de ejecutoriada en sede administrativa; bajo apercibimiento del procedimiento de ejecución establecido por el Art. 1122 y sgtes. del citado texto legal. Fdo.: Ing. OSCAR PABLO BIONE, Administrador (Int.) de la División Aduana de Barranqueras.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10-N° 011/02	FERNANDEZ EFIGENIA	987	$ 196,16
SA10-N° 146/01	BORDA RUBEN SILVESTRE	985	$ 4.897,87
SA10-N° 146/01	CACERES MARIA DEL CARMEN	985	$ 4.897,87
SA10-N° 147/01	DIAZ LUIS ALCIDES	985	$ 6.624,86
SA10-N° 147/01	MARTINEZ VICTOR H.	985	$ 3.312,43
SA10-N° 181/01	VALLEJOS VICTOR RAUL	987	$ 1.277,29
SA10-N° 188/01	ESQUIVEL FERNANDO JAVIER	985	$ 734,01

e. 10/6 N° 384.920 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 27/5/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio para que dentro del plazo de diez (10) días comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer pruebas en los sumarios que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio legal dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. En los casos que correspondan podrán gozar de los beneficios del Art. 931 del C.A. Para el caso de mercaderías cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, transcurrido cinco (5) días de notificada la presente se procederá conforme a los términos de los Arts. 438; 439 ó 448 del C.A. según corresponda.

SC82 N°	CAUSANTES NOMBRE Y APELLIDO	INF. ART. C.A.	MULTA MINIMA $	TRIBUTOS $
2002-024	REISVIG, PEDRO CARLOS C.U.I.T. N° 20-12165746-6 RUIZ, OSVALDO DANIEL C.U.I.T. N° 20-11198811-1	970	23.080,33	23.080,33

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/6 N° 384.921 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

Edicto de Notificación (Art. 1013, inc. "H" Código Aduanero)

Bdo. de Irigoyen, 27/5/2002

Por desconocerse el domicilio de la persona que más abajo se detalla, se le notifica por este medio el proveído de fs. 88 obrante en el Sumario Contencioso SC82-2000-0122, el cual se transcribe textualmente: AD. Bdo. de Irigoyen, 16 mayo de 2002. Visto las actuaciones registradas como AA82-2002-919 en virtud de las cuales la Encargada Titular del Registro Seccional de la Propiedad Automotor 14.008 - Oberá N° 2 emite informe dando cuenta de que con relación al dominio VYK 447 resulta que, de la denuncia de venta realizada por el titular del Dominio SAPPER GUILLERMO DOS SANTOS, D.N.I. N° 10.002.014, con domicilio en Km. 212, Villa Salto Encantado, Aristóbulo del Valle, Misiones, por ello y como medida de mejor proveer RESUELVO: I) INTIMAR al Sr. DOS SANTOS GUILLERMO, titular del D.N.I. N° 10.002.014 para que en el perentorio plazo de cinco (5) días hábiles administrativos contados a partir de la publicación de la presente, comparezca por ante esta AFIP - DGA, División Aduana de Bernardo de Irigoyen, sita en la Avda. Andrés Guacurarí S/N°, Municipio de Bdo. de Irigoyen, Pcia. de Misiones, Argentina, de lunes a viernes, en el horario de 07:00 a 15:30 horas, munido de la documentación que acredite la titularidad del dominio del vehículo identificado con la patente VYK 447, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder a dar una destinación aduanera de oficio en relación a la misma. Por Sumarios NOTIFIQUESE. Fdo.: JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Administrador, Aduana de Bdo. de Irigoyen.

e. 10/6 N° 384.922 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE POSADAS

(Arts. 1101 y 1001 del C.A. Ley 22. 415)

Posadas, 31/5/2002

Se cita a las personas que a se detallan a continuación, para que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos Sumarios contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas, bajo apercibimiento de Rebeldía. Asimismo deberán constituir domicilio en él dentro del radio urbano de esta Aduana de (Art. 1001 del C.A.), bajo el apercibimiento previsto en el Art. 1004 del mismo texto legal. Firmado: Carlos Osvaldo CASTRO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en calle Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SA46 N°	IMPUTADOS	MULTA MINIMA	ART./S
SA46- 583/99	ALMIRON, Leonardo O.	$ 15.972,00	863, 864, 865 y 871 C.A.
SA46- 3996/97	FERNANDEZ, Alfredo	$ 24.024,00	863 y 864 C.A.
SA46- 3996/97	QUIROGA, Héctor L.	$ 24.024,00	863 y 864 C.A.
SA46- 534/98	DOS SANTOS, Rubén A.	$ 30.597,00	874 C.A.
SA46- 534/98	OTT, Ricardo Omar	$ 30.597,00	874 C.A.
SA46- 008/98	RIVEROS, Carlos Miguel A.	$ 14.500,00	863, 864, 865, y 871 C.A.
SA46- 003/97	DE LA CANAL, Lucio A.	$ 7.800,00	863, 865 y 871 C.A.

e. 10/6 N° 384.923 v. 10/6/2002

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA POSADAS

Edicto de Notificación (Art. 1013 inc. H del Código Aduanero)

Posadas, 30/5/2002

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que este servicio aduanero dispondrá en los términos del Art. 440 del Código Aduanero, la destrucción por incineración de los cartones de cigarrillos que se encuentran afectados a las causas judiciales que en casa caso se indica y en las cuales se cuenta con la autorización del Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas.

INTERESADO	CAUSA JUDICIAL N°
PINTO LUIS ALBERTO	001/2002
GASTACA HECTOR GUILLERMO	010/2002
GARAY RAMON WALTER	133/2001
AGÜERO MARIA OLGA	133/2001
BENITEZ ANDRES	084/2000
RODRIGUEZ BAEZ ELIGIO	006/2000
OZORIO CORREA HUGO ENRIQUE	006/2000
TORRES ERNESTO DANIEL	023/2001
ROMERO MARIA TERESA	023/2001
RODA LILIAN ANTONIA	023/2001
NAHUEL JOSE LUIS	036/2000
NAHUEL JULIO WERNESTOR	036/2000
GALIANO LUIS ALBERTO	005/2001
BUENAVENTURA ALFONSO	004/2002
IBARRA DIEGO	004/2002
RODRIGUEZ DE OLIVEIRA AVELINO	047/2001
RODRIGUEZ DE OLIVEIRA PABLO M.	047/2001
MENDIETA EMILIANO VICENTE	050/2001
SEMENZUK MAURICIO ISMAEL	050/2001
RODRIGUEZ DIESEL E.	050/2001
RODRIGUEZ ANDRES	050/2001
ODONI ALFREDO OMAR	050/2001
ALEGRE JUAN ALBERTO	050/2001
ARANDA ROBERTO OSCAR	050/2001
ORTIZ ARNALDO DAVID	050/2001
ESTIGARRIBIA ALCIDES	012/2001
NOGUERA RICARDO DANIEL	012/2001
VAZQUEZ ACOSTA FRANCISCO	053/2001
FERNANDEZ OLMEDO ANIBAL	053/2001
SANTA CRUZ ALCIDES	031/2001
OJEDA LIDIA	031/2001

CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador, Aduana de Posadas

e. 10/6 N° 384.924 v. 10/6/2002

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

MODIFICACION DE LOS ARTICULOS 42° Y 44° DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA C.M.C.B.A.

Ante la aprobación del procedimiento destinado a la formación de un Tribunal Técnico de Apelación, y la necesidad de ajustar la redacción de algunos artículos incorporados al Reglamento Interno para la Comercialización Frutihortícola y Actividades Complementarias, es que mediante la Resolución CMC N° 198/2002 de fecha 16 de mayo de 2002 se resolvió:

1) Modifícase la redacción del Artículo 42° del Reglamento Interno de la CMCBA, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Artículo 42°: Es facultad de la Administración, a través del Area de Inspección de Frutas y Hortalizas u órgano que tenga a su cargo el control de calidad de los productos Frutihortícolas, el extraer muestras de mercadería a comercializar en el ámbito del Mercado Central a fin de verificar el estado y condiciones de aptitud de consumo. Las muestras se extraerán de acuerdo a los métodos estadísticamente válidos y el muestreo se hará en lo posible, en presencia del operador responsable de la mercadería o su representante acreditado. Si la presencia del operador no fuera posible por cualquier circunstancia, la operación de muestreo no se suspenderá, debiéndose en tal caso concretar con la presencia de dos testigos. En forma inmediata a que se haga presente el operador se le entregará copia del acta labrada y la muestra a que se refiere el artículo siguiente. Cuando para la determinación de la aptitud de los productos a comercializar, no sea necesario realizar análisis de laboratorio, se dispondrá la intervención de la mercadería como paso previo al repaso o desecho de la misma,

2) Sustitúyese en el Artículo 44° del Reglamento Interno de la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires la expresión "Subgerencia Comercial" por "instancia administrativa de la cual depende el Area de Inspección de Frutas y Hortalizas u órgano que tenga a su cargo el control de calidad de los productos frutihortícolas".

HORACIO ESTEBAN, Jefe Dpto. de Promoción y Comunicación Institucional.

e. 10/6 N° 384.803 v. 11/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 171/2002

S/ratificación, finalización de funciones de Jefatura y Supervisor Interino en jurisdicción del Departamento Regímenes Promocionales.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO la Disposición N° 189 (AFIP) del 22 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 1° del citado acto administrativo se dispuso la eliminación de las Divisiones “Jurídica” y “Fiscalización” dependientes del Departamento Regímenes Promocionales y por el artículo 2° se determinó que tal Departamento y sus unidades orgánicas pasen a depender de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

Que asimismo por el artículo 3° de la Disposición N° 189/02 (AFIP) se transfirió un (1) cargo de Jefe de Oficina del cupo del mencionado Departamento a la División Despacho Impositivo, dependiente de la Dirección General Impositiva.

Que por lo expuesto, la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización gestiona ratificar y dar por finalizadas las funciones asignadas oportunamente al personal con cargo de jefatura y de supervisor interino.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Determinar que el Contador Público Mario AGUIRRE (legajo N° 27.547/77) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino del Departamento Regímenes Promocionales en jurisdicción de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 2° — Determinar que las Contadoras Públicas Silvia Noemí CASAS (legajo N° 33.442/71) y Gabriela Rita FERRARI (legajo N° 36.414/90) quienes venían cumpliendo funciones como Jefas Interinas de Oficina y Sección, respectivamente, del Departamento Regímenes Promocionales en jurisdicción de la Dirección General Impositiva, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en el ámbito de la Dirección de Programas y Normas de Fiscalización.

ARTICULO 3° — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica, en el ámbito del Departamento Regímenes Promocionales:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Nora del Carmen ACOSTA de MAZZEO (Legajo N° 29.519/84)	JEFA INTERINA	EX-DIVISION JURIDICA
Cont. Púb. Mariano Bautista DIEZ (Legajo N° 36.378/95)	SUPERVISOR INTERINO	EX-DIVISION FISCALIZACION
Virginia Emilia BORRAS (Legajo N° 25.538/51)	JEFA INTERINA	OFICINA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 4° — Considerar el presente acto dispositivo con vigencia a partir del 22 de mayo de 2002.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/6 N° 385.107 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 172/2002

S/designación de Jefaturas y Supervisores Interinos en jurisdicción de la Dirección de Fiscalización Especializada.

Bs. As., 4/6/2002

VISTO la Disposición N° 230 (AFIP) del 17 de mayo del año en curso y las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo se creó una unidad orgánica con nivel de División denominada “Promoción Sectorial”, dependiente del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que por lo expuesto la citada Dirección gestiona designar como Jefa Titular de la División Promoción Sectorial a la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN, quien se venía desempeñando en idéntico carácter en la ex-División Fiscalización del Departamento Regímenes Promocionales, unidad de estructura eliminada por la Disposición N° 189/02 (AFIP).

Que por otra parte propone designar a la Contadora ARTSTEIN en el carácter de Jefa Interina del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Ingeniero Lucio Omar FARINA, quien pasó a desempeñarse como Director Interino de la aludida Dirección.

Que asimismo gestiona designar al Contador Público Carlos Horacio MORALES en el carácter de Jefe Interino de la División Promoción Sectorial, mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN y con retención del cargo de Supervisor Interino en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

Que además propicia que los Supervisores Interinos de la ex-División Fiscalización del Departamento Regímenes Promocionales Contadores Públicos Jorge Francisco D’AMORE y Hernán Guillermo ABALO pasen a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en la División mencionada en el primer considerando de la presente, como así también designar al Contador Público Gustavo Adrián ACACIO como Supervisor Interino de la misma.

Que los cargos vacantes de que se trata estaban cubiertos en el marco del Régimen de Reemplazos Transitorio para casos de ausencia e impedimento.

Que en consecuencia, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02, se ha efectuado una evaluación de las designaciones de que se trata, de la cual surge que no generan una mayor erogación presupuestaria, en razón de las modificaciones que las mismas implican.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Fiscalización.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Designar a la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN (legajo N° 28.059/67) en el carácter de Jefa Titular de la División Promoción Sectorial del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 2° — Designar a la Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN en el carácter de Jefa Interina del Departamento Especializado en Sectores Primario y Secundario de la Dirección Análisis de Fiscalización Especializada, mientras dure la ausencia de su Jefe Titular Ingeniero Lucio Omar FARINA (legajo N° 30.704/56).

ARTICULO 3° — Designar al Contador Público Carlos Horacio MORALES (legajo N° 22.041/94) en el carácter de Jefe Interino de la División Promoción Sectorial de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada, mientras dure la ausencia de su Jefa Titular Contadora Pública Rebeca Claudia ARTSTEIN.

ARTICULO 4° — Designar al Contador Público Gustavo Adrián ACACIO (legajo N° 32.979/23) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo “P” 1 de la División Promoción Sectorial de en jurisdicción de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 5° — Los Supervisores Interinos de la ex-División Fiscalización del Departamento Regímenes Promocionales Contadores Públicos Jorge Francisco D’AMORE (legajo N° 33.487/79) y Hernán Guillermo ABALO (legajo N° 29.636/81) pasarán a desempeñarse en idéntico carácter y cargo en los Equipos “P” 2 y °P” 3 de la División Promoción Sectorial en el ámbito de la Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 10/6 N° 385.109 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
30707949313	TALLERES GRAFICOS PERGAMINO SR	134	ALBERDI 445 - PERGAMINO - BS.AS.	133099/3

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRENTERO	
30685614932	BEBIDAS ATLANTICA S.A.	129	RUTA 88 KM 6 Y MEDIO	128003/0
			IMPRENTA	
20053168974	ARMANDO PEDRO ARANDA	129	JUNCAL 3409 MAR DEL PLATA	128004/0
23137023164	VIVIANA GASPANI	129	ALBERTI 5339 MAR DEL PLATA	128005/0
30615149132	PLASTICOS IGUAZU SRL	129	JUANA MANZO 3630 MAR DEL PLATA	128006/0

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.097 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUSION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			AUTOIMPRESORES	
30544472956	SUAVESTAR SAIC Y F	020	VELEZ SARSFIELD 5850 MUNRO BS.AS.(1605)	019452/2

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.098 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE EXCLUCION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO.INSCR.
			IMPRENTA	
27066478020	FURMAN PERLA NOEMI	007	CORRIENTES 5233 2DO. SUBSUELO	006010/2

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.100 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500217274	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2162/2002	RAMON CHOZAS S.A.C.I.F.
30503364898	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2144/2002	SIEMENS S.A.
30515691495	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2157/2002	ONDEO DEGREMONT S.A.
30523492728	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2135/2002	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.
30536259194	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2136/2002	S.A. ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA
30686273330	020	SUBDIR. GRAL. DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/2138/2002	ASOCIART S.A. ASEG. DE RIESGOS DEL TRABAJO

ABOG. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección GraL. de Operaciones Impositivas III. Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.104 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20047495998	139	DISTRITO SAN PEDRO	139/0058/2002	CZERNACZUK OMAR
20053885463	103	DISTRITO AZUL	103/0063/2002	BEGBEDER ALBERTO OSCAR
20059015118	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0275/2002	TORTUL, SANTIAGO AMERICO
20075558849	681	AGENCIA POSADAS	681/0705/2002	BARRONIS RICARDO ADOLFO
20109269493	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0761/2002	FIERRO, CARLOS ALBERTO
20110509511	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0265/2002	TORRES RUBEN ANGEL
20124429529	572	AGENCIA SANTA ROSA	572/0198/2002	CIORDIA, CARLOS ALBERTO
20128291920	273	DISTRITO CORRAL DE BUSTOS	273/0019/2002	MAURIZI RUBEN ALFONSO
20139254539	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0760/2002	MARIUTTI MIGUEL ANGEL
20140832414	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0267/2002	GIMENEZ ERNESTO
20145580405	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0764/2002	OLDANI RUBEN CARLOS
20221667256	143	DISTRITO 25 DE MAYO	143/0015/2002	ZACCARO ROBERTO CARLOS
20255193563	861	DISTRITO SAN JORGE	861/0034/2002	REYNA DAMIAN PABLO
23208825429	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0273/2002	BASTIDAS ALDO MARIO
23922996024	751	AGENCIA SALTA	751/0144/2002	DAHI SEHAM
27051203874	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0446/2002	LOPEZ SUSANA GRACIELA
27103162179	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0765/2002	BORGNA MARIA CRISTINA
27124163396	681	AGENCIA POSADAS	681/0710/2002	YACZESEN DE BARCHUK EMILIA ROS
27126983005	483	DISTRITO GUALEGUAY	483/0036/2002	CANZONETTA GRISELDA CELESTE
27145171941	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0026/2002	CERQUETTI, MARINA DE LOS ANGELE
27203705994	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0266/2002	ANDRADE CAROLINA BEATRIZ
30501443367	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0420/2002	PRATES Y CIA. S.C.A.
30501773383	280	AGENCIA SAN FRANCISCO	280/0079/2002	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBERO
30502888893	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0436/2002	TORELLO HNOS SA
30507785316	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0434/2002	GUALDESI HNOS SRL
30538802286	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0443/2002	DELLE DONNE Y CIA. S.R.L.
30546980827	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0137/2002	MARINELLI SOC.EN COM.POR ACCI.
30553655451	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0763/2002	GARCIA CAPELINO Y BONVIN S.A.
30581214053	551	AGENCIA JUJUY	551/0007/2002	BALUT HNOS SRL
30610908531	144	AGENCIA ZARATE	144/0116/2002	TECNOSUB SALVAM.Y BUCEO SRL
30614942424	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0135/2002	IVISA LAR S.A.
30617069500	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0047/2002	AMBIENTE S.A.
30638978411	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0268/2002	NESOL SRL
30642146986	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0046/2002	SITA S.R.L.
30665838826	123	DISTRITO LINCOLN	123/0023/2002	LINCOLN VIAJES SRL
30669073107	279	AGENCIA SEDE RIO CUARTO	279/0138/2002	VERANO SOCIEDAD COLECTIVA
30671145514	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0276/2002	SERCAR SRL
30681068070	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0277/2002	AS.COOP. E.P. ESP. N9 S.FCO. DE AS
30690475479	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0267/2002	ESC. P.E. N 19 NTRA SRA DIV .PROVI
30691841436	771	AGENCIA SAN JUAN	771/0280/2002	TRANSPORTES DUCHER S.R.L.
30698643796	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0048/2002	OLAVARRIA VELCON S.R.L.
30707172483	681	AGENCIA POSADAS	681/0706/2002	CASTOR CONSTRUCCIONES SRL
30707361006	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0266/2002	BOERO SRL NEOCON SRL UTE
30707507124	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0449/2002	INTERMAIL S.A.
30707893253	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0767/2002	ICTICOLA CORONDA S.A.(EN FORM)
33547466379	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0433/2002	LOMA DEL CHA¤AR SA
33629002389	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0219/2002	DICOM MAR DEL PLATA S.R.L
33666758469	134	AGENCIA PERGAMINO	134/0053/2002	ORESTE CRIVELLI SA
33707366589	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0448/2002	FEDERACION PATRONAL SEGUROS SA

Cdor. JAIME LEONARDO MECIKOVSKY, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.106 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20005188947	054	AGENCIA NRO 54	054/0781/2002	URSI SABADO
20041994062	047	AGENCIA NRO 47	047/0813/2002	MERLI ENRRI JOSE
20053755217	006	AGENCIA NRO 6	006/0752/2002	BRUNO OSCAR DOMINGO
20067183127	012	AGENCIA NRO 12	012/0615/2002	VIÑAS JOSE NICOLAS
20100777593	100	AGENCIA QUILMES	100/0749/2002	GONZALEZ JOSE LUIS
20102644140	007	AGENCIA NRO 7	007/0687/2002	DIEZ, ALBERTO
20116838991	100	AGENCIA QUILMES	100/0741/2002	MASSON OSCAR ALFREDO
20146148558	004	AGENCIA NRO 4	004/1022/2002	PALMA DANIEL OSCAR
20148072745	041	AGENCIA NRO 41	041/0727/2002	BLANCO MARIO DANIEL
20183695399	100	AGENCIA QUILMES	100/0746/2002	SALATE RUBEN GABRIEL
20183742540	054	AGENCIA NRO 54	054/0779/2002	PANELLA JORGE ALBERTO
20214974968	016	AGENCIA NRO 16	016/0644/2002	BEGINO GUSTAVO ALEJANDRO
20235569877	016	AGENCIA NRO 16	016/0645/2002	GONNELLA GABRIEL LUCIANO
23042692719	041	AGENCIA NRO 41	041/0726/2002	MARTINIONI ROBERTO
27139144738	100	AGENCIA QUILMES	100/0747/2002	PEREZ PATRICIA NORA
27923156548	016	AGENCIA NRO 16	016/0643/2002	CHAMORRO TROCHE ROSARINA
30504693720	047	AGENCIA NRO 47	047/0817/2002	KINGVOX INDUSTRIAL Y COMER. SRL
30520282528	016	AGENCIA NRO 16	016/0641/2002	LESKO SACIFIA
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/1774/2002	SUMINISTROS HECAR SACIA
30546250551	016	AGENCIA NRO 16	016/0642/2002	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ SA
30546333023	043	AGENCIA NRO 43	043/1183/2002	EMP DE TRANSP SIERRAS DE CBA
30547360873	100	AGENCIA QUILMES	100/0748/2002	BORGO S.A.C.I.C.F. E I.
30549574374	016	AGENCIA NRO 16	016/0646/2002	COMPAN. FUMIG. DEL NORTE S R L
30556979967	007	AGENCIA NRO 7	007/0689/2002	EDITORIAL IARA S.A.
30557330638	008	AGENCIA NRO 8	008/1507/2002	ALMIR S.R.L.
30574808517	015	AGENCIA NRO 15	015/0601/2002	ARGENFRIO SOCIEDAD ANONIMA IND
30596116201	050	AGENCIA NRO 50	050/1209/2002	DATCO S.A.
30602474964	007	AGENCIA NRO 7	007/0690/2002	STADT BAGS S.A.
30607388136	047	AGENCIA NRO 47	047/0814/2002	SILYM SA
30608517746	049	AGENCIA NRO 49	049/0807/2002	KUHNE Y NAGEL S.A.
30608575053	008	AGENCIA NRO 8	008/1551/2002	FORESTAL QUEBRACHO S.A.
30608674833	005	AGENCIA NRO 5	005/1761/2002	MARCALBA SA
30610697271	005	AGENCIA NRO 5	005/1764/2002	ROTAVEST SAIC
30612190611	041	AGENCIA NRO 41	041/0724/2002	DOBILIA SA
30619970930	009	AGENCIA NRO 9	009/0588/2002	COOP DE TRABAJO SEG INTEG LTDA
30620252499	010	AGENCIA NRO 10	010/1141/2002	AMA S.A.Comerc.Agrop. e Inmob.
30620435356	100	AGENCIA QUILMES	100/0744/2002	MOR S.A.
30622454676	047	AGENCIA NRO 47	047/0811/2002	GRUMOPLAC SRL
30624742326	012	AGENCIA NRO 12	012/0613/2002	PRECINTOS BERKO S.A.
30628456670	100	AGENCIA QUILMES	100/0742/2002	MORELEC S.A.
30629865485	050	AGENCIA NRO 50	050/1213/2002	INTER GRABO S.R.L.
30630752295	007	AGENCIA NRO 7	007/0686/2002	LA CAJA DE SEG. DE RETIRO S.A.
30632922953	043	AGENCIA NRO 43	043/1208/2002	MALDATEC S.A.
30637634743	008	AGENCIA NRO 8	008/1577/2002	TEAM CO S.R.L.
30641220856	004	AGENCIA NRO 4	004/1020/2002	IMPERIUM S.A.
30642507687	041	AGENCIA NRO 41	041/0725/2002	TECNONUCLEAR SA
30642568341	009	AGENCIA NRO 9	009/0586/2002	INGENIERIA CAAMAÑO S.A.
30645632334	011	AGENCIA NRO 11	011/0798/2002	RETESAR S.A.
30647312523	014	AGENCIA NRO 14	014/0048/2002	AM SEGURIDAD EMPRESARIA S.R.L.
30650208834	008	AGENCIA NRO 8	008/1548/2002	OPEN SOLUTIONS ARGENTINA S.A.
30655507376	001	AGENCIA NRO 1	001/1118/2002	GENET S A
30663212997	008	AGENCIA NRO 8	008/1565/2002	MEDICAL JET S.A.
30682052909	005	AGENCIA NRO 5	005/1772/2002	FORENSA SA
30686270366	010	AGENCIA NRO 10	010/1144/2002	GENESIS WORLDWIDE COURIER SRL
30686317702	004	AGENCIA NRO 4	004/1018/2002	ESTUDIO TROPEX S.R.L.
30686858215	006	AGENCIA NRO 6	006/0751/2002	NUCLEARLAB SRL
30687285170	001	AGENCIA NRO 1	001/1119/2002	SIXIS S A
30690984772	006	AGENCIA NRO 6	006/0755/2002	PG GEN SA
30693193741	010	AGENCIA NRO 10	010/1142/2002	BANKNET S.A.
30696600690	016	AGENCIA NRO 16	016/0640/2002	SAB LOGISTICA S A
30700518562	009	AGENCIA NRO 9	009/0589/2002	NCS ARGENTINA S.A.
30701020045	049	AGENCIA NRO 49	049/0799/2002	SHIPPING S.R.L.
30702024834	010	AGENCIA NRO 10	010/1143/2002	DATASTAR ARGENTINA S.A.
30702866363	100	AGENCIA QUILMES	100/0745/2002	GIAVER S.A.
30703244889	004	AGENCIA NRO 4	004/1017/2002	SERVIFAC S.A.
30703836964	066	AGENCIA NRO 66	066/0370/2002	MANTEMAN SRL
30707076441	006	AGENCIA NRO 6	006/0754/2002	ORG DE MANT INT Y LIMP SA
30707234640	100	AGENCIA QUILMES	100/0743/2002	COOP.DE C.P.S.T.T. BAHIA SUR L.
30707299041	006	AGENCIA NRO 6	006/0753/2002	EXPRESO LA PLATA BS AS SA
30707464581	006	AGENCIA NRO 6	006/0756/2002	ASCENSORES TELESI SRL
30707962654	050	AGENCIA NRO 50	050/1218/2002	MEJORAMIENTO HOSPITALARIO S.A.
33545684409	014	AGENCIA NRO 14	014/0049/2002	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.
33582356349	012	AGENCIA NRO 12	012/0614/2002	CLIMACENTRAL S.A.
33593978619	004	AGENCIA NRO 4	004/1021/2002	ARCASU S.A.
33626346389	007	AGENCIA NRO 7	007/0688/2002	DATAWAVES S.A.
33628791819	005	AGENCIA NRO 5	005/1765/2002	SAVALCO SRL
33647367459	002	AGENCIA NRO 2	002/0033/2002	COPIN SRL
33651269569	011	AGENCIA NRO 11	011/0799/2002	MANTELECTRIC SA RIVA SA UTE
33655846269	008	AGENCIA NRO 8	008/1589/2002	AEROCARGAS ARGENTINA S.A.
33661360009	004	AGENCIA NRO 4	004/1019/2002	VIDA VERDE S.R.L.
33680547799	009	AGENCIA NRO 9	009/0587/2002	GRAPE CONSTRUCTORA S.A.

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 10/6 N° 385.108 v. 10/6/2002

—ACLARACION—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ALTAS AL REGISTRO DE BENEFICIARIOS DE LOS COVENIOS PARA MEJORAR LA COMPETITIVIDAD Y LA GENERACION DE EMPLEOS

En la edición del 31 de mayo de 2002, donde se publicó el citado Aviso Oficial se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30502704334	PIEDRA GRANDE S. A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL	Convenio Sector Minero Convenio Sector Vitivinícola	100 75	 75	100 100	30.04.03 31.03.03
30503703625	C.I.N.B.A. S.A. COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA					

DEBE DECIR:

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	Tipo de Convenio	Porcentaje de beneficios otorgados			Vigencia del beneficio hasta
			Cómputo de las contribuciones pagadas como crédito fiscal en IVA (1)	Exención del pago del impuesto a la Ganancia Mínima Presunta	Exención del Impuesto sobre los intereses pagados y el costo financiero del endeudamiento empresario	
30502704334	PIEDRA GRANDE S. A. MINERA INDUSTRIAL COMERCIAL AGROPECUARIA Y FORESTAL	Convenio Sector Minero	100		100	30.04.03
30503703625	C.I.N.B.A. S.A. COMPAÑIA INTERNACIONAL DE BEBIDAS Y ALIMENTOS SOCIEDAD ANONIMA	Convenio Sector Vitivinícola	75	75	100	31.03.03

e. 10/6 N° 384.155 v. 10/6/2002

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 01 AL 10-06-2002

CARNES:		$ EXPLANT-RES
VACUNA (1):		451
1/2 RES	226	
Cuartos	113	
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,50	
PORCINA (2): excepto lechones)		149
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,69	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2,11	
OVINA:		17
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22
EQUINA:		169
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo que los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

ANA MARIA OTAÑO, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

e. 10/6 N° 385.183 v. 10/6/2002

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, notifica a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) la Resolución N° 50 de fecha 18 de setiembre de 2001 de la SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS recaída en el Expediente N° 31.586/77 Corresponde 47 la que a continuación se transcribe ARTICULO 1° — Impónese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA), la devolución de todos los tributos utilizados con motivo de la promoción acordada con más su actualización e intereses, el pago inmediato de los impuestos diferidos por la firma y/o .sus inversionistas y el reintegro actualizado al balance impositivo de las sumas desgravadas en el impuesto a las ganancias por sus inversionistas conforme el artículo 10 incisos a), b) y c) del Decreto N° 2054/92. ARTICULO 2° — Impónese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) - Decreto N° 1686 del 18 de agosto de 1980-, una multa de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.091.348,86), conforme a lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) apartado 2 de la Ley N° 21.608. ARTICULO 3° — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacerse efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto N° 805 del 30 de junio de 1988. ARTICULO 4° — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 2° mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto N° 805/88. ARTICULO 5° — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Registro de Beneficiarios de la Ley N° 21.608. ARTICULO 6° — Notifíquese a la firma CEMENTERA HUARPE SOCIEDAD ANONIMA (ex CEMENTERA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA) ARTICULO 7° — "De Forma" - Firmado: REINALDO BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA - Av. Julio A. Roca 651 - Planta Baja - Sector 11.

e. 6/6 N° 384.612 v. 10/6/2002

Bs. As., 24/5/2002

La DIRECCION DE LEGALES DEL AREA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, cita y emplaza a los representantes legales de la siguiente firma: CIMM ARGENTINA S.A. Expte. ex-MEyOySP n° 067-000017/98 (CUDAP- S01-0146804/2002), para que se presenten ante la Instructora Sumariante Dr. Marta Iris TERG, en la Avda. Julio A. Roca 651, Piso 3°, Oficina 15/16. Capital Federal, en relación al expediente antes mencionado donde se ha ordenado la instrucción del sumario correspondiente conforme lo establecido en la Resolución Conjunta del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y de la Secretaría de la Función Pública N° 108/92. La citación tiene por finalidad otorgale a la sumariada conforme lo establecido en el art. 2° Anexo de la Resolución SICyM. N° 163/93, y artículo 30 inciso b) del Decreto N° 554/81, vista de las actuaciones por el término de QUINCE (15) días hábiles administrativos para que tome conocimiento de la documentación y formule su descargo y acompañe la prueba documental que obre en su poder la que deberá adjuntarse en originales o en fotocopias autenticadas y ofrezca las que estime necesario producir. Se le hacer saber que por Resolución de la Secretaría Energía y Minería N° 398/2001 se ordenó instruir sumario por presunta infracción al artículo 21 de la Ley 24.196, por desconocerse el destino dado a los bienes importados con beneficios de la normativa citada y ante la presunción de abandono de la actividad minera en el territorio del País. Dentro de dicho plazo deberá acreditar personería en legal forma y constituir domicilio dentro del radio de Capital Federal, conforme lo determina la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549. Publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina por el término de TRES (3) días. Fdo.: DRA. MARTA IRIS TERG, Instructora Sumariante.

e. 6/6 N° 384.681 v. 10/6/2002